



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes



**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR LA
CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LAS PISCINAS
DE VERANO DE EL PLANTÍO, FLORES DEL SIL Y FUENTESNUEVAS,
PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA**

Mayo de 2012



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

INDICE

- 1.- Objeto del contrato
- 2.- Gestión del servicio
- 3.- Descripción de las piscinas
- 4.- Aforos permitidos
- 5.- Duración del contrato
- 6.- Precio del contrato
- 7.- Forma de realizar los servicios
- 8.- Organización de los servicios y actividades
- 9.- Personal
- 10.- Contenido mínimo de los proyectos que forman parte de las ofertas
- 11.- Calidad de las aguas de baño
- 12.- Calendario y horario de apertura al público
- 13.- Clasificación
- 14.- Solvencia técnica y profesional
- 15.- Aspectos medioambientales
- 16.- Criterios de valoración
- 17.- Anexos
 - Precios utilización de las Piscinas de Verano.
 - Decreto 177/1992, de la Junta de Castilla y León, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es **LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE VERANO DE EL PLANTÍO, FLORES DEL SIL Y FUENTESNUEVAS, PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA**, situadas en las calles Ángel Pestaña, Joaquín Blume y Camino del Poblado, próximo a la intersección con c/ Mediodía, respectivamente.

2.- GESTION INTEGRAL DEL SERVICIO

Se entiende por gestión integral del servicio de las instalaciones deportivas, la asunción de todas las tareas necesarias para que dichas instalaciones deportivas cumplan el fin para el que han sido construidas, entendiéndolo como un servicio de carácter público.

En dichas tareas se incluyen las relativas al correcto mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones, a su limpieza previa y de mantenimiento, a la disposición de los recursos necesarios y a la percepción de las cantidades que se establezcan por la utilización de las mismas por parte de los usuarios.

Por lo tanto, las labores de explotación a las que se refiere el pliego son:

-Conservación y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, mobiliario y enseres.

-Limpieza previa

-Limpieza diaria de mantenimiento de las instalaciones.

-Recepción y control de accesos.

-Servicio de guardarropa.

-Explotación de las instalaciones mediante el desarrollo de actividades deportivas, lo que exigirá:

- La elaboración de un PROGRAMA comprensivo de las actividades físico-deportivas a realizar en las distintas instalaciones.
- El contacto y la coordinación con el técnico responsable que al efecto designe el Ayuntamiento. El técnico responsable tendrá una reunión quincenal con la empresa adjudicataria, para poner en común los datos de compra de material y gastos generales, y los ingresos a través de la venta de entradas.
- Salvamento acuático, socorrismo y primeros auxilios.
- La responsabilidad plena del funcionamiento del servicio.
- La disposición de los medios personales (contratación de personal) y materiales necesarios para la prestación del servicio en los términos que, con carácter mínimo, se señalan en este pliego.

Todas estas tareas se concretan en los apartados siguientes del presente pliego.

El adjudicatario, para poder cumplir el objeto del concurso, dispondrá del pleno uso de las instalaciones correspondientes, siendo plenamente responsable de cuanto ocurre en las mismas. Todos los desperfectos producidos por falta de



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

mantenimiento que ocurran durante la cesión, serán por cuenta del adjudicatario. Los desperfectos producidos por vandalismo u otras causas ajenas a los trabajos de mantenimiento, serán por cuenta del Ayuntamiento. Las relaciones con los usuarios, serán igualmente solventados por la empresa adjudicataria.

QUEDA FUERA DEL AMBITO DEL PRESENTE PLIEGO EL SERVICIO DE BAR CAFETERIA DE LAS PISCINAS DE EL PLANTIO, EL BAR DE LAS PISCINAS DE FLORES DEL SIL Y EL BAR DE LAS PISCINAS DE FUENTESNUEVAS.

3.- DESCRIPCION DE LAS PISCINAS

DEFINICIONES

Se entiende por:

«Piscina»: conjunto de instalaciones y construcciones que constituyen el soporte necesario para la práctica del baño colectivo y de la natación, y de aquellas otras accesorias, incluidas todas en el mismo recinto.

- «Zona de baño»: aquélla constituida por el vaso con su correspondiente paseo o andén, entendido éste como la coronación periférica de los alzados de aquél.

- «Zona de estancia»: zona circundante a la anterior, destinada a la permanencia del usuario en ropa de baño.

- «Servicios e instalaciones»: los equipamientos de cualquier índole, necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del conjunto.

PISCINAS MUNICIPALES DEL PLANTÍO

Estas piscinas de verano disponen en su entrada de una caseta acristalada en la que se adquieren las entradas. Existe un control de usuarios mediante un sistema que registra cada persona que accede a las instalaciones. Ya en el interior, pero sin acceder al recinto de las piscinas, hay un merendero de 12 mesas en zona de sombra y franjas de césped.

Las instalaciones disponen de un solo edificio en el que se concentran todos los servicios. En su parte superior existen gradas, bajo las cuales se almacena material de trabajo.

En un lateral del edificio se encuentran los vestuarios del personal de mantenimiento, en el que disponen de teléfono. Adjunto a este recinto está una sala en la que se almacena herramienta y se accede por unas escaleras al sótano. En él se encuentran los 3 filtros de lavado automático de la piscina olímpica y las bombas dosificadoras de pH y cloro.

A continuación se encuentra el almacén, en el que se deposita el material de mantenimiento, una bomba de repuesto para los filtros de la piscina olímpica, una bomba para limpiar la piscina pequeña y las garrafas de cloro, detergente, etc.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

Los vestuarios para los usuarios tienen las taquillas comunes. Se trata de una sala con estanterías divididas en taquillas numeradas con acceso desde ambos vestuarios, los cuales están formados por:

- 9 duchas individuales
- 16 servicios
- 1 aseo para minusválidos
- 16 vestuarios individuales

A continuación de los vestuarios se encuentra el botiquín, provisto de una camilla, armario y botella de oxígeno. También hay taquillas y un aseo con plato de ducha para el uso de los socorristas. Al otro lado contrario hay un pequeño bar.

El recinto de las piscinas está cubierto de césped con sistema de riego automático por aspersores, en el que existen dos toldos para sombra. Se localizan cuatro vasos cuyos volúmenes son:

- Piscina olímpica: 1.701 m³
- Piscina mediana: 701 m³
- Piscina para cursillos: 210 m³
- Piscina pequeña para niños: 33 m³

Todas ellas se encuentran valladas en su perímetro solo pudiendo acceder a través de duchas. El número de duchas para cada vaso es:

- Piscina olímpica: 4 duchas de acceso
- Piscina mediana: 4 duchas de acceso
- Piscina para cursillos: 3 duchas de acceso
- Piscina pequeña para niños: 2 duchas de acceso

A unos 5 metros de la piscina mediana y bajo tierra se encuentra el baso de compensación, el filtro manual y las dos bombas dosificadoras de pH y cloro.

Al fondo de las instalaciones y cercano a la piscina de cursillos se localiza el baso de compensación, el filtro automático y las dos bombas dosificadoras de pH y cloro para cada una de los vasos de cursillos y de niños.

PISCINAS MUNICIPALES DE FLORES DEL SIL

Estas piscinas de verano disponen en su entrada de una caseta acristalada en la que se adquieren las entradas. El recinto esta cubierto por césped con sistema de riego automático por aspersores y existe un toldo para sombra. Disponen de una máquina corta césped, que utilizan cada dos días.

Actualmente, las instalaciones se componen de dos piscinas valladas en todo su perímetro, las cuales tienen unas dimensiones de:

- Piscina grande: 536 m³
- Piscina pequeña: 2 m³
- Piscina nueva: 200m³



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

El acceso a los vasos solo puede realizarse a través de las 5 duchas de la piscina grande, 2 duchas a la piscina nueva y las 2 duchas de la pequeña. Soterrados se encuentran los filtros manuales y las bombas de dosificación de pH y cloro, una dependencia para la piscina grande y pequeña y otra para la piscina nueva.

El recinto dispone de una sola edificación en la que están los vestuarios, almacén y el bar. Los vestuarios de hombres y mujeres disponen de un servicio de taquilla común, que consiste en un recinto con estanterías divididas en taquillas numeradas, en el que se dispone de teléfono y megafonía.

El vestuario de mujeres se compone de:

- 5 vestuarios individuales
- 6 duchas individuales
- 4 servicios

El vestuario de hombres está compuesto por:

- 5 vestuarios individuales
- 4 duchas individuales
- 5 vestuarios (servicios)

Al lado de las taquillas está la sala de almacén, en la que se depositan envases de cloro, detergente, material de mantenimiento, herramientas, etc.

La parcela cuenta con una superficie de 6.231,87 m²

La dotación de aseos necesaria, según el D. 177/1992 del 22 de Octubre, por el que se aprueba la Normativa Higiénico Sanitaria para piscinas de uso público, quedará de la siguiente forma:

	<u>total</u>	<u>existente</u>	<u>A instalar</u>
Duchas hombres	- 9	4	5
Duchas mujeres	- 9	4	5
Lavabos hombres	- 9	4	5
Lavabos mujeres	- 9	4	5
Inodoros hombres	- 6	3	3
Inodoros mujeres	- 11	5	6
Urinarios	12	4	8

PISCINAS:



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

Se prevé la construcción de un vaso de forma regular de 20,00 m x 10,00 m. y profundidad variable entre 0,70 y 1,20 m. aproximadamente. El acceso al vaso, se realizara con 6 escalerillas de acero inoxidable. La construcción será en hormigón gunitado.

El sistema de depuración se realizara por sistema de rebosadero y por efecto playa, con circuitos de sucesión (rebosadero, fondo y limpiafondos) y de impulsión, línea de boquillas, completándose con el depósito de compensación y los equipos de aspiración y depuración. En el perímetro de la piscina dispone de seis duchas. Un nuevo habitáculo subterráneo que albergará las instalaciones de depuración, similar al ya existente.

EDIFICIO:

Se mantendrá la configuración y accesos al actual edificio, modificando el sistema de apertura de la puerta y la urbanización de la zona de acceso. La ampliación consistirá básicamente en la construcción de dos zonas adosadas a los laterales de los actuales vestuarios para aumentar la dotación de lavabos, duchas inodoros y vestuarios. Las instalaciones cumplirán las disposiciones reglamentarias. La producción de agua caliente se reforzara mediante calentadores eléctricos y placas solares.

CIERRE DE LA PARCELA:

El cierre de la parcela se mantendrá en su estado actual, salvo en la zona a ampliar, que será necesario eliminar el cierre de malla metálica existente y realizar otro nuevo de malla galvanizada protegida con PVC anclada con postes metálicos, apoyados en muro de hormigón en la zona del nuevo cierre definido en los planos. Será también necesaria la colocación de paneles traslúcidos de PVC o equivalente para la ocultación de las instalaciones desde la calle.

JARDINES Y RIEGO:

Toda la superficie diseñada para este uso, contara con un acabado superficial de césped tipo tepe. El riego se realizara de forma automática por aspersion y de manera sectorizada, utilizando la captación de pozo y acequia existente en las instalaciones conducidas al depósito de almacenamiento.

PISCINAS MUNICIPALES DE FUENTESNUEVAS.

La superficie total de la finca (según planos de 28.890 m2) correspondiendo a servicios, zona verde y piscinas las siguientes superficies

Edificio de Servicios	529.84
Ocupación de piscinas	879.37
Ajardinamiento	7.040.79



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

A los requerimientos específicos del programa, se ha dado respuesta de la siguiente forma:

PISCINAS:

Las instalaciones cuentan con dos piscinas, una para baño y otra piscina más pequeña para chapoteo, con unas superficies en m² que se especifican como siguen:

Vaso grande	566,61
Vaso chapoteo	60
Total	626,61

EDIFICIO AUXILIAR DE SERVICIOS:

El edificio auxiliar se desarrolla en una sola planta. Es de forma simétrica dejando en su cuerpo central las dependencias de control, vestíbulo de acceso, cuartos de servicios, botiquín y cafetería-bar, y la sala de maquinaria de piscinas, que incluye el tanque de compensación de las mismas. Desde el vestíbulo de acceso se ingresa en los vestuarios y aseos. Por razones higiénicas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 177/1992, se separan los accesos de "pies calzados de los de "pies descalzos". Para ello la entrada a estas zonas se "separa" de la salida dejando un espacio intermedio donde se encuentran los vestuarios y las duchas. Previo a la salida de los vestuarios, nos encontramos con la ventanilla del guardarropa que nos permite acceder a la zona de piscinas con la vestimenta de baño adecuada. Desde el exterior se puede acceder a la zona de sanitarios desde una puerta distinta que la de los vestuarios.

Para el cálculo de la dotación de aparatos sanitarios se debe conocer el AFORO total de la instalación, según la superficie de las piscinas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 177/1992, resulta un AFORO de:

SUPERFICIE DE PISCINA: $33,33 \times 17 = 566.61$

SUPERFICIE PISCINA CHAPOTEEO Irregular = 60.00

SUPERFICIE TOTAL DE LAS PISCINAS: $566+60 = (626\text{m}^2 \times 3) / 2 = 939$ personas

De acuerdo con este Aforo, considerando un 50% de usuarios masculinos y otro 50% de usuarios femeninos, el número de hombres y mujeres máximo de la instalación será de 470. Con estos números y de acuerdo con el artículo 23 del reglamento antedicho la dotación total será:

ASEOS y VESTUARIOS MASCULINOS			
DUCHA	1 c/50 personas	470/50	10 unidades
LAVABO	1 c/50 personas	470/50	10 unidades
URINARIO	2 c/75 varones	$(470 \times 2) / 75$	13 unidades
RETRETE	1 c/75 varones	470/75	7 unidades
ASEOS y VESTUARIOS FEMENINOS			



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

DUCHA	1 c/50 personas	470/50	10 unidades
LAVABO	1 c/50 personas	470/50	10 unidades
RETRETE	1 c/40 mujeres	470/40	12 unidades

Además de esta dotación se destina una cabina en cada vestuario para minusválidos, compuesto por ducha, lavabo y retrete, con sus correspondientes accesorios.

Superficies útiles

- VESTÍBULO 25,11 m²
- GUARDARROPA y CONTROL 31.54 m²
- ALMACEN 4.58 m²
- CUARTO DE INSTALACIONES 4,58 m²
- BOTIQUÍN 6.93 m²
- Aseo del Botiquín 2.73 m²
- CAFETERÍA y ALMACEN 38.00 m²
- VESTUARIOS FEMENINOS 55.19 m²
- ASEOS FEMENINOS 56.74 m²
- VESTUARIOS MASCULINOS 59.55 m²
- ASEOS MASCULINOS 53.38 m²
- PORCHES 144.17 m²

4.- AFOROS PERMITIDOS

La piscina tendrá un aforo máximo, entendido éste como la capacidad máxima de usuarios que puede alojar simultáneamente el recinto, y vendrá determinado por la suma de las superficies de lámina de agua de todos los vasos existentes en el recinto.

En ningún caso deberá permitirse la utilización simultánea de la piscina por un número de usuarios superior al aforo máximo de la instalación.

El aforo del vaso vendrá determinado por su superficie, de tal manera que en los momentos de máxima concurrencia se disponga, al menos, de dos metros cuadrados de lámina de agua por bañista.

En ningún caso se permitirá la permanencia continuada en los vasos de un número de usuarios superior al de su aforo máximo.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de UNA TEMPORADA, prorrogable por una temporada más, (entendiéndose que una temporada se concreta en los meses de verano), comenzando el 15 de junio de 2012 y finalizando el 31 de agosto del mismo año. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

6.- PRECIO DEL CONTRATO

El adjudicatario asumirá la financiación del servicio mediante los ingresos obtenidos a través de las siguientes dos vías:

1. Percepción de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento mediante Ordenanza Fiscal, las cuales, deberán ser abonadas por los usuarios de las instalaciones directamente al adjudicatario. En caso de establecerse actividades cuyos precios no hayan sido previamente fijados en la ordenanza, el adjudicatario elevará propuesta de dichos precios al Ayuntamiento, para su aprobación, no pudiendo ser aplicados en tanto no se produzca dicha aprobación.
2. Percepción de una contraprestación económica, a abonar por el Ayuntamiento al adjudicatario, cuyo importe máximo anual total no podrá exceder de **140.544,98 € de los cuales 119.105,92 € corresponden a la base imponible y 21.439,06 € al IVA (18%)** y sobre el que los concursantes licitarán a la baja, y todo ello, en los términos que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas y al que el presente Pliego, desde aquí, se remite.

La adquisición de maquinaria indispensable y urgente para el desarrollo del servicio, deberá contar con la aprobación del gasto por parte del Ayuntamiento de Ponferrada.

7.- FORMA DE REALIZAR LOS SERVICIOS

Los servicios mínimos a realizar en la gestión de las instalaciones son:

- Control de Accesos
- Socorristas
- Mantenimiento
 - Piscina
 - Filtros, depuradoras, etc.
 - Extintores
- Limpieza
- Servicio de guardarropa

7.1.- Control de Accesos.

El servicio de control de accesos tendrá los cometidos que a continuación se detallan:

- Atención a la recepción y control de acceso de los usuarios a la instalación.
- Venta de entradas y otros artículos, cobros de servicios, inscripciones de cursillos e información al usuario.
- Apertura y cierre de puertas internas y externas.
- Comprobación de ausencia de intrusos al cierre de la instalación.
- Impedir el acceso a las instalaciones a las personas que no dispongan del justificante correspondiente.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

- Apagado y encendido de luces y demás elementos automáticos, así como cualquier dispositivo que necesite ser accionado para la puesta en marcha, parada y mantenimiento de la instalación.
- Atención telefónica.
- Manejo del ordenador, megafonía, máquina registradora y caja fuerte.
- Elaboración de partes de incidencia.
- Control diario de los ingresos generados por la instalación y servicios. Deberán remitir semanalmente al Ayuntamiento, bien por correo ordinario o por correo electrónico, dichos datos.
- Aplicación de las normas de uso, tanto en lo que respecta al acceso de los usuarios a la instalación, como en su proceder dentro de los mismos.
- Aviso a la policía, ambulancia, bomberos, etc., en el caso de incidentes en que se precisen.
- Realización de partes diarios de caja.
- Recibir y atender quejas y solicitudes, informando al respecto a sus superiores.
- Seguimiento y control de participantes en las diferentes actividades (carnés).
- Vigilar el correcto estado de limpieza de las instalaciones que les han sido confiadas, poniendo en conocimiento del encargado responsable aquellas circunstancias que lo modifiquen a los efectos de su inmediata restauración.
- Informar de todas las incidencias que ocurran dentro de su horario de trabajo.

7.2.- Socorrista

Deberá ser experto en técnicas de salvamento, reanimación y prestación de primeros auxilios y realizará sus funciones con una presencia continuada en la piscina durante todo el tiempo en el que las instalaciones permanezcan abiertas al público.

A efectos de determinar la experiencia mencionada en el apartado anterior será requisito indispensable la posesión de algún título, diploma, certificado o equivalente, expedido por autoridad competente de cualquier organismo, institución de carácter oficial o legalmente reconocida al efecto, federación deportiva, etc que certifique y garantice los mencionados conocimientos.

Existe un local destinado a la prestación de primeros auxilios, de fácil acceso para camillas, independiente y bien señalizada. Estará dotado al menos con el material que se relaciona a continuación; el socorrista estará a cargo tanto de la utilización y renovación del material, como de ponerlo a disposición del sanitario que se desplace en visita de urgencia o que circunstancialmente se encuentre en el recinto:

- Armario de chapa de acero inoxidable, dotado de cerradura.
- Agua oxigenada
- Agua destilada
- Povidona yodada
- Apósitos de Tul-grasum
- Analgésicos (Acetilsalicílico/Paracetamol)
- Apósitos para pequeñas heridas
- Vendas
- Algodón



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

- Gasas esterilizadas
- Esparadrapo
- Guantes de plástico desechables
- Pinzas de plástico de un solo uso
- Tijeras de acero inoxidable
- Pinzas de lengua y abre bocas
- Ambú.
- Tubo de Gedel
- Collarín cervical

Dentro de sus obligaciones, se encuadran las siguientes:

- Vigilancia continuada de las instalaciones a los efectos de socorrer a cualquier usuario en caso de necesidad. Para ello, no podrá abandonar su puesto sin causa justificada.
- Prestar los primeros auxilios a los usuarios que lo necesiten.
- En general, sus funciones básicas van a estar relacionadas con la seguridad de personas y bienes, por lo que en todo momento permanecerán dentro de lo que se denomina "Playa de Piscina", para realizar una adecuada función de vigilancia y prevención de accidentes, velando por el cumplimiento por parte de los usuarios de las normas de uso de las instalaciones.
- Controlar que en todo momento el botiquín disponga de los medios suficientes, conforme establece la normativa en vigor, para atender las urgencias. Los medicamentos se conservarán en las condiciones más adecuadas, vigilando su caducidad y reposición.
- El personal sanitario, dispondrá de un Libro de Registro de Accidentes a disposición de las autoridades competentes.
- Vigilar y hacer cumplir las normas de urbanidad, decoro y correcto uso de las instalaciones por los/as usuarios/as de las mismas, debiendo apercibir, en su caso, a todo aquel que no cumpla la normativa, pudiendo expulsar del recinto de las piscinas en caso de no atender a los apercibimientos.

7.3.- Piscina

Los servicios en las piscinas se dividen en el control sanitario del agua, de acuerdo a la normativa vigente y al mantenimiento en general de toda la maquinaria de que disponga las instalaciones. Las labores de mantenimiento comprenden todo el conjunto de operaciones necesarias para la perfecta adecuación y funcionamiento de todos los elementos de la instalación, adaptándose a los cambios que introduzca la ley en este ámbito.

Debe destacarse por su especial importancia lo referido a las piscinas.

7.3.1.- Mantenimiento de la piscina.

Mantenimiento del agua de los vasos en las condiciones higiénico - sanitarias adecuadas, cuidado y limpieza de filtros, sala de máquinas, recinto, playa, servicios y espacios auxiliares. La empresa aportará los elementos químicos necesarios para que se cumplan estas condiciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

En particular:

- ✓ La cloración del agua de los vasos de las piscinas.
- ✓ La consecución del correcto funcionamiento de la depuradora, limpieza de fondos de los vasos y vigilancia del correcto funcionamiento de las instalaciones de la piscina, efectuando el seguimiento de depuración de los vasos, y poniendo para ello los medios humanos y mecánicos precisos
- ✓ Llevar un libro de Mantenimiento actualizado que podrá ser verificado por el ayuntamiento.

Además, continuamente (cada hora aproximadamente) el personal de mantenimiento o la persona que por turno desempeñe esta labor, se encargará de realizar el control del cloro y pH del agua de la piscina.

Las paredes verticales, fondo del vaso, el paseo o andén, así como las duchas y las piletas de paso obligado e instalaciones anexas o complementarias se mantendrán en perfecto estado de limpieza y conservación.

El vaso de las piscinas se vaciará totalmente siempre que las condiciones higiénico-sanitarias del agua o del vaso así lo requieran.

Para conseguir las características óptimas del agua del vaso, el agua recirculada deberá ser filtrada y depurada mediante procedimientos físico-químicos.

El agua del vaso deberá ser renovada con un aporte de agua que garantice que los parámetros relacionados anteriormente se encuentran dentro de los límites establecidos en el mismo, así como que su nivel es el necesario para un adecuado funcionamiento de los rebosaderos.

Bajo ningún concepto se efectuarán operaciones de vaciado, aunque sean parciales, en horario de apertura al público.

El agua recirculada y el de nueva aportación se someterá a tratamiento mediante procedimientos físicos o químicos, incluyendo un sistema de desinfección, durante todo el tiempo en el que la piscina permanezca abierta al público.

Los productos que se utilicen para el tratamiento del agua deberán contar con las correspondientes autorizaciones sanitarias.

Deberán mantenerse las máximas precauciones en lo concerniente al almacenaje y manipulación de los productos, que en ningún caso serán accesibles a los usuarios.

El sistema de depuración deberá encontrarse en funcionamiento continuo cuando la piscina esté abierta al público, y siempre que sea necesario para garantizar la calidad del agua.

El tiempo de recirculación, con depuración de toda la masa de agua, deberá ser el fijado por la normativa aplicable y, en cualquier caso, deberá garantizar la calidad sanitaria del agua de los vasos.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

La adición de desinfectantes o cualquier otro aditivo se realizará mediante sistemas de dosificación semiautomáticos o automáticos para cada uno de los vasos de la piscina. En casos de emergencia, y siempre que se efectúe fuera del horario en que la piscina esté abierta al público, se permitirá la dosificación manual cuando resulte imprescindible como tratamiento de cobertura y corrector.

El agua del vaso de la piscina no contendrá sustancias en concentración tal que puedan resultar nocivas para la salud.

Cuando en la desinfección se utilicen otros compuestos distintos al cloro, los parámetros a controlar vendrán definidos en el informe sanitario que al respecto emitirá el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

7.3.2.- Mantenimiento de maquinaria.

Dentro del mantenimiento de la maquinaria, se asegurará con ello el perfecto funcionamiento de todos los equipos de que constan las instalaciones.

7.3.3.- Funciones y trabajos del personal de Mantenimiento.

Dentro de las tareas que el personal de mantenimiento tiene asignadas, se encuentran, como mínimo, las siguientes:

- Las relativas a los dos apartados anteriores; en el caso del mantenimiento de la piscina, dispondrán de caretas cuando hayan de manipular cloro-gas.
- Velar por la limpieza de las instalaciones de la piscina y su zona adyacente comúnmente denominada "playa de piscina", incluso llegando a efectuarla si las condiciones mínimas lo requiriesen con ocasión de algún imprevisto.
- Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias de las instalaciones en las que realice su actividad, poniendo en conocimiento de la Dirección las necesidades que al respecto pudieran existir.
- Velar por el uso correcto de las instalaciones y material por parte de los usuarios.
- Colaborar en las tareas de prevención de emergencias (desordenes, fuegos, inundaciones, desperfectos fortuitos), contribuyendo a la minoración de sus defectos dañosas para personas y bienes.
- Auxiliar al Socorrista en el caso de producirse cualquier contingencia.
- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.
- Procurar un recinto seguro ante el riesgo de incendio, consiguiendo que los sistemas electrónicos y medios de intervención inmediata se encuentren en perfecto estado de uso y funcionamiento.
- Intervenir preventivamente al objeto de evitar incendios, cualquier otro clase de siniestro o accidente, así como en los mismos, caso se producirse estos.
- Inspeccionar diariamente todo el edificio una vez vacío de personal, asegurándose del cierre de puertas y ventanas y de la desconexión de la instalación eléctrica.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

7.4.- Limpieza

Las labores de limpieza comprenderán el conjunto de operaciones necesarias para mantener todos los elementos de las instalaciones (edificios, zonas verdes, vestuarios, aseos, entradas, etc.) dentro de las condiciones de higiene, lucimiento y confort que de una instalación pública como esta se espera.

Deberán especificar en sus ofertas el horario del personal de mantenimiento.

Los productos de limpieza, útiles y herramientas necesarios para realizar dicha actividad, así como los materiales específicos (desincrustantes, abrillantadores, desatascadores, etc.) serán a cargo de la empresa adjudicataria.

Los horarios en los que se desarrollen las labores de limpieza deberán acordarse con el responsable que al efecto designe el ayuntamiento. En cualquier caso, no podrán ser en horario de apertura al público, siendo la presencia a primera hora de la mañana y a última hora de la tarde. Por lo tanto, antes de comenzar cada jornada de trabajo deberán estar todas las instalaciones en perfecto estado de limpieza, uso y empleo para su utilización y debidamente desinfectadas con los productos destinados a tal fin. Durante la jornada, se deberán repasar los vestuarios y los servicios.

Responder del buen uso de las infraestructuras, instalaciones, mobiliario y equipamientos deportivos, manteniendo las instalaciones en las debidas condiciones de limpieza y salubridad, debiendo utilizar para ello productos bactericidas que garanticen a los usuarios unas adecuadas condiciones higiénicas.

Se efectuará la desinsectación y/o desratización de las instalaciones por empresas y con productos autorizados, como mínimo, siempre que sea necesario y cuando las circunstancias apreciadas por los técnicos lo recomienden.

Los servicios deberán limpiarse y desinfectarse diariamente. El área se desinfectará con productos autorizados, obligatoriamente al comienzo del contrato. No obstante la autoridad sanitaria podrá ordenar la desinsectación de las instalaciones cuando lo estime necesario.

7.5.- Servicio de guardarropa

En todas las instalaciones, durante la época de baño, se prestará un servicio de guardarropa a disposición de los usuarios.

Este servicio de guardarropa contará con personal específico para su cuidado.

La guarda de la ropa se efectuará tras la presentación del ticket de acceso o bono correspondiente. El usuario recibirá una ficha como contraseña para retirar las prendas depositadas. La devolución de la ropa se efectuará de una sola vez mediante la presentación, por parte del usuario, de la ficha correspondiente.

El extravío de la ficha que se entrega como contraseña de la ropa depositada en el guardarropa supondrá la necesidad de esperar, para recuperar la ropa, hasta el



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

momento del cierre de la instalación. La pérdida de la ficha supondrá una penalización económica de 2 €.

No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen o características dificulten el servicio de guardarropa.

En ningún caso se responderá de la ropa u objetos de valor depositados en el guardarropa.

8.- ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES

En la recepción deberá figurar un cuadro en el que se indique:

- ❖ Horario de utilización de las instalaciones deportivas.
- ❖ Precios
- ❖ Servicios y programas que se realizan y realizarán

La actividad deportiva consistirá, con carácter mínimo, en lo siguiente:

- ❖ La elaboración de un PROGRAMA de las actividades deportivas a realizar en las distintas instalaciones, concretado fundamentalmente en cursillos de natación para todas las edades y todos los niveles. Dicho programa deberá ser presentado, previo a su desarrollo, ante el Ayuntamiento para su aprobación.
- ❖ La colaboración en el programa de actividades y campañas de difusión de la práctica del deporte que sean llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada
- ❖ La coordinación de cuantas actividades sean organizadas en las instalaciones deportivas.

El inicio de los cursillos o actividades será el 2 de julio de 2012 para la primera anualidad.

El adjudicatario deberá estar en contacto y en coordinación con el técnico responsable que al efecto designe el Ayuntamiento en todos aquellos temas referentes a salvamento acuático, socorrismo y primeros auxilios, así como la responsabilidad plena del funcionamiento del servicio. Además, será plenamente responsable de la disposición de los medios personales (contratación de personal) y materiales necesarios para la prestación del servicio en los términos que, con carácter mínimo, se señalan en este pliego. Las instalaciones podrán ser revisadas por el Ayuntamiento para verificar su adecuado estado.

Se asignará por parte de la empresa un responsable de actividades y programas. Esta persona pertenecerá a la empresa y sus funciones se centrarán en la coordinación del personal, establecimiento de calendarios y horarios del mismo, revisión general del servicio prestado por la empresa en las instalaciones, debiendo coordinarse con el responsable que al efecto designe el ayuntamiento, al que informará de cualquier incidencia destacable.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

La empresa quedará obligada a prestar el servicio con las máximas garantías, procurando entre su personal una actitud profesional y diligente, y prestando de inmediato el apoyo técnico y refuerzos que las circunstancias demanden.

El adjudicatario de la gestión del servicio de las instalaciones **deberán tener a disposición del público un LIBRO DE RECLAMACIONES**, tal y como establece el artículo 52.1 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, y anunciarlo convenientemente.

Deberá exponer en lugar visible, a la entrada del establecimiento, la relación de los precios finales de cada servicio y el horario de utilización de las instalaciones, con la advertencia de que no podrán cobrarse otros suplementos por utilización de servicios o mobiliario propio de estas instalaciones.

Los precios de la entrada a los recintos se fijarán en base a la **Ordenanza Fiscal** reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas vigente en cada momento.

Igualmente deberá exponer las normas de uso, en lugar visible, a la entrada de las instalaciones y en el interior de las mismas, donde se recojan las normas higiénico-sanitarias destinadas a los usuarios. El texto de las mismas deberá contener como mínimo, las siguientes o parecidas recomendaciones:

- ✓ Utilice la ducha y el pediluvio antes y después de cada baño.
- ✓ No ensucie el agua con prácticas antihigiénicas.
- ✓ Deje fuera del recinto a los animales de compañía.
- ✓ Si padece o sospecha enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea evite su propagación no bañándose.
- ✓ Evite juegos y prácticas peligrosas. Respete el baño y la estancia de los demás.
- ✓ Si se baña después de comer, de realizar ejercicio físico intenso ó tras una exposición prolongada al sol entre despacio en el agua.
- ✓ Es aconsejable el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios.
- ✓ Si tiene el cabello largo es conveniente/obligatorio usar gorro de baño

Las instalaciones dispondrán, con carácter obligatorio, de un Libro de Registro Oficial, cuya diligencia de apertura será efectuada por los técnicos del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social al tiempo de expedir el informe sanitario favorable mencionado en los artículos 5º.2 y 6º del Decreto 177/1992, de la Junta de Castilla y León, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público. En el dicho libro se anotarán diariamente los siguientes datos:

- Fecha y hora de muestreo.
- Número de bañistas.
- Cloro residual libre (o desinfectante utilizado). Cloro residual total.
- PH
- Agua depurada (metros cúbicos).
- Agua renovada (metros cúbicos).



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

- Lectura de los contadores, con detalle de los metros cúbicos de agua depurada y renovada.
- Utilización de desinfectantes (cantidad y tipo).

Además deberán incluirse cuantas incidencias y observaciones de interés sanitario sean necesarias (lavado filtros, fallos del sistema depurador, analítico, etcétera). La ausencia o falseamiento de estos datos será responsabilidad directa del personal responsable y subsidiaria de la empresa o entidad titular, que estará obligada a conocer en todo momento dichos resultados y a tomar medidas en consecuencia. Los libros de registro estarán siempre a disposición de las autoridades sanitarias, quienes los revisarán y dejarán constancia de su visita en los mismos, teniendo las anotaciones que formulen el carácter de notificación al interesado a todos los efectos.

9.- PERSONAL

Todo el personal que preste el servicio objeto del presente contrato pertenecerá a la empresa adjudicataria.

El adjudicatario deberá contratar todo el personal necesario para el buen funcionamiento del servicio, con estricta sujeción a la normativa social y laboral de aplicación.

El Ayuntamiento no participará en la selección del citado personal, por lo que, no exigiéndose al adjudicatario el desarrollo de procesos selectivos garantes de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a la hora de contratar al personal a adscribir al servicio que se licita, dicho personal no tendrá relación jurídica ni laboral alguna con el ayuntamiento, ni durante la vigencia del contrato ni a su terminación, **lo que se hará constar en los contratos que se suscriban**. En ningún momento el ayuntamiento se subrogará en las relaciones contractuales entre el contratista y el personal de la entidad adjudicataria, ya sea por extinción de la sociedad, o de su personalidad jurídica, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier otra causa similar.

El adjudicatario deberá cumplir y hacer cumplir durante la ejecución del contrato, la normativa sobre Seguridad y Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

El personal se registrará por el **Convenio Estatal de Instalaciones Deportivas**.

Todos los trabajadores deberán estar debidamente asegurados en la Seguridad Social por cuenta exclusiva de la empresa adjudicataria.

En tanto la piscina permanezca abierta al público, deberá haber una persona responsable del establecimiento, que tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios y el cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación. Para el cuidado y vigilancia de las piscinas, la atención de sus servicios, así como para responsabilizarse de control diario de la calidad del agua de los vasos, el personal deberá estar técnicamente capacitado.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

Todo el personal operativo que preste estos servicios será perfectamente identificable, siendo obligación del contratista uniformar por su cuenta a los trabajadores durante las horas en que se realice el servicio, renovándose estos uniformes cuando sea preciso para que su aspecto sea en todo momento decoroso.

Del desaseo, falta de decoro, y uniformidad en el vestir, y de la descortesía o mal trato que el personal observe con el propio de las dependencias y público en general, será responsable el adjudicatario.

El personal a contratar se divide en las siguientes categorías:

- Socorrista de Piscina

Las tareas específicas están recogidas en el apartado 7 del presente pliego.

- Operarios de Mantenimiento

Las tareas específicas están recogidas en el apartado 7 del presente pliego.

- Encargado de vestuario (guardarropa)

Las tareas específicas están recogidas en el apartado 7 del presente pliego.

- Operarios de Limpieza

Las tareas específicas están recogidas en el apartado 7 del presente pliego.

- Taquilleros

Las tareas específicas están recogidas en el apartado 7 del presente pliego.

- Monitores de piscina y otras actividades deportivas

La contratación de monitores, el adjudicatario la hará efectiva para cubrir las necesidades de los usuarios relativas a cursillos de natación, etc.

Se dotará del personal cualificado y competente necesario para el desarrollo de la actividad, como sería la contratación de Monitor Acuático, con títulos acreditativos expedidos por organismos competentes, debiendo reunir un perfil acorde a las funciones encomendadas; entre ellas, las siguientes:

Monitor acuático: Sus funciones básicas van a estar relacionadas con la de impartir cursillos propios de una piscina, como cursillos de natación tanto de Iniciación como de Perfeccionamiento o incluso a nivel de competición destinados a diferente tipo de público, a saber : adultos, niños y jóvenes, mujeres, etc., por lo que en todo momento permanecerán dentro de lo que se denomina "Playa de Piscina", para realizar una adecuada función de vigilancia y prevención de accidentes, velando por el cumplimiento por parte de los usuarios del Reglamento de utilización del Polideportivo en la piscina. Deberá confeccionar un programa respecto de cada uno



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

de los cursillos que se deben impartir y que, tras su aprobación, deberá estar a disposición de los cursillistas al inicio de cada curso.

Las funciones básicas consistirán en programar y ejecutar las actividades, haciendo el seguimiento a los usuarios, y vigilará el correcto uso que estos hagan del material.

El personal al que se refiere este último apartado, (monitores exclusivamente), no está valorado en el estudio económico, por considerar que su contratación se efectuará por el adjudicatario en el momento en que éste considere que existe demanda suficiente de cursos y cursillos, de manera que los ingresos por los mismo se igualan a los costes de los monitores (autofinanciación).

El adjudicatario deberá ofertar en base a la siguiente plantilla a contratar:

PISCINAS	EL PLANTIO		FLORES DEL SIL		FUENTESNUEVAS	
Puesto de trabajo	Número	Jornada	Número	Jornada	Número	Jornada
Socorrista	7	100%	4	100%	2,5	100%
Mantenimiento	4	100%	2	100%	2	100%
Taquilleros	3	100%	2	100%	2	100%
Guardarropa	2	100%	2	100%	2	
Limpiadores	3	100%	1,5	100%	1,5	100%
Responsable Servicio	Empresa					
Monitores	Según necesidad					

El resumen de medios humanos es el siguiente:

RESUMEN MEDIO HUMANOS		
Puesto de trabajo	Número	Jornada
Socorrista	13,5	100%
Mantenimiento	8	100%
Taquilleros	7	100%
Guardarropa	6	100%
Limpiadores	6	100%
Responsable Servicio	Empresa	
Monitores	Según necesidad	

El personal de la contrata deberá ser seleccionado atendiendo a la preparación, titulación obligatoria y madurez que requiera el trabajo a desempeñar. Respecto del personal de mantenimiento, también cabe la posibilidad de que estas tareas, mediante justificación, se pueda subcontratar a una empresa especialista.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

10.- CONTENIDO MINIMO DE LOS PROYECTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS OFERTAS

Los licitadores que tomen parte en el concurso deberán presentar, para los servicios objeto del contrato, lo siguiente:

10.1.- Proyecto de organización del servicio en el que se incluirá el plan de utilización, organización y funcionamiento; el programa de conservación y mantenimiento; relación detallada del material y equipamiento a utilizar en el desarrollo de las actividades; el programa de actividades; el personal (número, titulación y formación complementaria) que prestará el servicio; todo ello en los términos que a continuación se señalan:

Tal proyecto contendrá un esquema global estableciendo los trabajos a realizar, indicando horas y frecuencias de trabajo más idóneas para sacar el máximo rendimiento, así como el personal destinado a cada prestación.

Los medios personales a emplear por el adjudicatario serán en todo caso los necesarios para prestar con efectividad los servicios objeto del contrato, que en ningún caso será inferior al especificado en el capítulo de dedicado a PERSONAL.

Los licitadores deberán indicar en sus propuestas los elementos y medios materiales que piensen adscribir a los servicios objeto de contrato, concretando número y modelo, especialmente para la limpieza de suelos, moquetas, vaso de piscina, playa de piscina, mobiliario, cristales y ventanas, etc.

Los medios materiales a emplear por el adjudicatario del servicio serán, en todo caso, los necesarios para prestar con efectividad los servicios objeto del contrato. Dichos medios se clasifican en:

- Maquinaria y útiles de trabajo.
- Productos de limpieza.
- Productos de piscina, como desinfectante, floculante, corrector de pH, etc.
- Papel higiénico, jabón, toallas, etc.

El adjudicatario dispondrá, en número adecuado a las necesidades del servicio, de los siguientes elementos materiales:

- Cepillos, fregonas y mopas.
- Carros de fregado, con prensa.
- Carros de limpieza
- Aspiradoras polvo/agua
- Gama completa para la limpieza de cristales
- Útiles complementarios de limpieza
- Diverso utillaje.
- Reguladores (PH,...).
- Desinfectantes (con cloro y exento de cloro).
- Antialgas.
- Floculantes.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

A parte del citado material, los licitadores podrán proponer cualquier otro que estimen necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios según su propia oferta.

Los productos de limpieza a utilizar por el adjudicatario serán, como mínimo los que se relacionan a continuación:

- Desinfectantes
- Limpiacristales
- Desengrasantes
- Detergentes, de acuerdo a las diferentes normas sobre detergentes y agentes tensioactivos.
- Cualquier otro que se considere oportuno para la limpieza de los distintos materiales.

Estos productos de limpieza se ajustarán a las siguientes normas:

- Limpieza de pavimentos: Todos los detergentes serán de acción germicida enérgicos contra la suciedad, pero neutros y biodegradables. Estarán exentos de abrasivos sólidos y serán miscibles en todo tipo de aguas.
- Limpieza de servicios higiénicos: en los servicios higiénicos, tanto para la limpieza del pavimento, como alicatados y sanitarios, se emplearán productos que además de limpiar, desinfecten permanentemente, siempre que no sean cáusticos ni abrasivos.
- Limpieza de mobiliario: para la limpieza de mobiliario se emplearán, con carácter general, productos no grasos, ni abrasivos.

Los aditivos empleados en el tratamiento del agua estarán autorizados por los organismos competentes.

La utilización de productos químicos se adecuará a la legislación vigente sobre notificación, clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos, así como almacenamiento de los mismos.

La empresa adjudicataria se proveerá de todo tipo de productos para su reposición en aseos, lavabos y demás dependencias, como papel higiénico, toallas (tela o papel), jabón, bolsas de basura, etc. También deberá tener en cuenta la reposición, cuando sea necesario, de las corcheras delimitadoras de calles y otro material de piscina.

Asimismo, deberá disponer de todo el material necesario para la emisión de carnés, bonos, y demás material de oficina que requiera un servicio como el de Control de Accesos.

Para el caso de los cursillos, deberá disponer de todo tipo de útiles para prestar el servicio con la efectividad que el servicio requiere, como material didáctico, tablas de natación, pull-boys, etc.



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

10.2.- Estudio económico de la explotación del servicio en el que se realice una estimación de costes e ingresos y se justifique, así, la cuantía de la aportación económica propuesta, todo ello conforme a lo establecido en el art. 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

10.3.- Mejoras: Se incluirán todas las propuestas que tengan relación con una mejora en la prestación del servicio, no contempladas en los apartados anteriores, concretadas en actividades deportivas de realización de cursos y cursillos, abarcando la iniciación deportiva, el deporte para todos, la tercera edad y las personas discapacitadas entre otros, debiendo quedar todas ellas reflejadas en el programa de actividades físico-deportivas al que se refiere el Art. 2 del presente pliego técnico, y que no sean requisitos del pliego. También se valorará cualquier mejora que suponga un beneficio extra para los usuarios.

11.-CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO

Los requisitos mínimos de calidad sanitaria del agua del vaso estarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto 177/1992, de la Junta de Castilla y León, de 22 de octubre,(B.O.C. y L nº 103, miércoles 2 de junio)

Las condiciones Físico-químicas y bacteriológicas deberán encontrarse dentro de los límites establecidos en el citado Decreto, que serán los siguientes:

Determinaciones físico-químicas:

- **Turbidez:** menor o igual a 1UNT (Unidad Nefelométrica)
- **Olor:** ausencia, excepto ligero olor característico del sistema de tratamiento.
- **Espumas permanentes, grasas y partículas en suspensión:** ausencia.
- **Ph :**7 a 8.2
- **Conductividad:** incremento menor de 800 US cm⁻¹ respecto del agua de llenado y de 500 US cm⁻¹ , para los vasos de chapoteo (*).
- **Oxidabilidad al permanganato:** máximo 4 mg. O₂/l., sobre la del agua de llenado (**).
- **Cloro libre:** 0.4 a 1.5 mg/l.
- **Cloro total:** máximo de 0.6 mg/l. Sobre el nivel de cloro libre.
- **Amoníaco:** máximo de 0.5 mg/l.
- **Algas, larvas u organismos vivos:** ausencia.

Determinaciones microbiológicas:

- **Bacterias aerobias(en agar a 37° C, 24 h):** inferior a 100 colonias/ml.
- **Coliformes totales:** inferior a 10 colonias/100 ml.
- **Coliformes fecales:** ausencia
- **Streptococos fecales, Estafilococos, Pseudomonas, Salmonelas:** ausencia.
- **Parásitos y Protozoos:** ausencia
- **Hongos:** 100 colonias/100 ml .



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

- Notas: (*) La conductividad del agua de llenado oscila entre 90 y 105 μ S
(**) La Oxidabilidad del agua de llenado está entorno a 1mg de O₂ /l.

Al menos dos veces al día, en el momento de la apertura de la piscina y en el de máxima concurrencia, el personal encargado del mantenimiento de la instalación, que dispondrá de los medios reactivos, e instrumental necesario, realizará las determinaciones siguientes:

- Cloro.
- pH.
- Turbidez

El adjudicatario contará con los medios, reactivos e instrumental necesario para realizar los controles a los que se hace referencia.

12.- CALENDARIO, HORARIOS DE APERTURA AL PÚBLICO

Los horarios y calendario de funcionamiento que regirán en las instalaciones durante el periodo de la concesión serán los que a continuación se indican:

Horario de piscina (El Plantío, Flores del Sil y Fuentesnuevas)

Las instalaciones permanecerán abiertas al público de 11 a 21 horas ininterrumpidamente, desde el 15 de junio hasta el 31 de agosto.

Cualquier cambio puntual en estos horarios (debido a actividades extraordinarias) se acordará entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento.

13.- CLASIFICACION

Por tratarse de un contrato de Gestión de Servicios, no es exigible la clasificación, siendo necesario para licitar lo expuesto en los siguientes apartados 15 y 16.

14.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fecha y beneficiarios.

Además, declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa, acreditativa del personal fijo de la empresa.

15.- ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

En el establecimiento de criterios de carácter medioambiental que se valorarán en los concursos que se convoquen por los órganos de contratación de Organismos Públicos, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ley 11/97, de 24 de abril de envases y residuos de envases, que obliga a las Administraciones Públicas a promover en su contratación el uso de materiales reutilizables y reciclables así como lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, que indica que las Administraciones Públicas



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

promoverán en su contratación el uso de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas.

Se valorará que la prestación se realice de la forma más beneficiosa para el entorno o con menor impacto ambiental, ya sea por el método empleado, por la gestión de productos, recursos y residuos, u otros similares. En particular, se valorarán los aspectos siguientes:

- Empleo de productos reutilizados o reciclados
- Empleo de productos reutilizables, reciclables o valorizables
- Empleo de energías renovables
- Mejor aislamiento térmico o acústico
- Compatibilidad electromagnética y reducción de la radiación emitida por los equipos o sistemas a utilizar
- Medidas de mantenimiento con el menor impacto ambiental
- Reducción de la cantidad o mejor gestión de los residuos generados

16.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La valoración de las ofertas atenderá a criterios técnicos y económicos, hasta un total máximo de **100 puntos**, tal y como se detalla en los siguientes apartados.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.- Se valorarán hasta un máximo de **40 PUNTOS**, repartido de la siguiente forma:

□ **Valoración técnica.**

- Plan de organización del servicio. Se valorará hasta 30 PUNTOS, atendiendo a los siguientes criterios:

- Memoria descriptiva de los trabajos a realizar
- Proyecto técnico del mantenimiento de las instalaciones
- Horarios del personal. Horas diarias a realizar cada día de la semana
- Proyecto deportivo (cursillos)
- Materiales, medios técnicos, medios humanos, maquinaria, productos, útiles.

- Mejoras. Se valorará hasta un máximo de 10 PUNTOS

Se valorará en este apartado todas las propuestas que tengan relación con una mejora en la prestación del servicio, no contempladas en los apartados anteriores, concretadas en la calidad de las actuaciones y actividades deportivas, plan de utilización, cursos, cursillos, etc., entendiéndose que su valoración se encuentra incluida en el precio ofertado.

CRITERIOSEVALUABLES MEDIANTE FORMULA.- Se valorarán hasta un máximo de 60 PUNTOS, repartido de la siguiente forma:

□ **Valoración técnica.**

- Calidad y Medio Ambiente. Se valorará hasta 15 PUNTOS.

Plan de Calidad y Medioambiente de la empresa: 8 PUNTOS



Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Deportes

- Estar en posesión de los certificados de cumplimiento de las normas de Calidad UNE EN ISO 9001, y UNE EN ISO 14001 o EMAS:
- Estar en posesión de uno de estos certificados: 3 PUNTOS
 - Estar en posesión de dos de estos certificados: 7 PUNTOS
 - Prevención de riesgos. Se valorará hasta un máximo de 8 PUNTOS
 - Certificado de Riesgos OSHAS 4 PUNTOS
 - Servicio de prevención propio 4 PUNTOS
 - Póliza de Responsabilidad Civil. Se valorará hasta 7 PUNTOS.

Según la cobertura de riesgos:

 - Entre 300.001 y 599.999 Euros: 1 PUNTO
 - Entre 600.000 y 999.999 Euros: 3 PUNTOS
 - Entre 1.000.000 y 9.999.999 Euros: 4 PUNTOS
 - Entre 10.000.000 y 29.999.999 Euros: 5 PUNTOS
 - De 30.000.000 Euros en adelante: 7 PUNTOS

- **Valoración económica.** Se valorará hasta un máximo de **30 puntos**

Corresponde la máxima puntuación a la oferta cuya diferencia con respecto al tipo sea mayor; el resto de las puntuaciones se otorgarán en proporción a la diferencia de cada oferta con respecto al tipo de licitación.

Ponferrada, 3 de mayo de 12
El Técnico de Servicios Municipales

Fdo.: Francisco Mario Jordán Benavente

ANEXOS

EJERCICIO 2012

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER DEPORTIVO DESTINADAS AL SERVICIO PUBLICO**, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los edificios y la prestación de servicios en los mismos a que se refiere la presente ordenanza.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen los edificios, se beneficien de los servicios o realicen actividades, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.m) del R..D.Legislativo 2/2004.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.



ARTICULO 6ª.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

1. PABELLONES DEPORTIVOS

a) ANTONIO VECINO-JOSE ARROYO-FUENTESNUEVAS

<u>Actividades Deportivas</u> ¹			Tasa
	Competiciones oficiales ²		
		Adulto	15,00 €
		Deporte Base	7,50 €
	Entrenamientos		
		Adulto	12,00 €
		Deporte Base	6,00 €
<u>Actividades no Deportivas</u>			
	Con Taquilla ³		
		% sobre recaudación ⁴	10%
		Depósito ⁵	50,00 €
	Sin Taquilla ³		
		Tarifa ⁶	380,00 €
		Depósito ⁵	50,00 €
<u>Otros</u>			
	Publicidad estática	(m ² /año)	100,00 €
	Ocupación por peregrinos /pruebas deportivas ⁷		Noche/persona



Ponferrada
AYUNTAMIENTO

	Hasta 50 personas	1,50 €
	50-100 personas	1,25 €
	Más de 100	1,00 €

b) EL TORALIN

<u>Actividades Deportivas</u> ¹		Tasa
	<u>Competiciones oficiales</u> ²	
	Adulto	30,50 €
	Deporte Base	15,20 €
	<u>Entrenamientos</u>	
	Adulto	19,00 €
	Deporte Base	14,60 €
	Pista transversal	15,30 €
<u>Actividades no Deportivas</u>		
	<u>Con Taquilla</u> ³	
	% sobre recaudación ⁴	10%
	Depósito ⁵	100,00 €
	<u>Sin Taquilla</u> ³	
	Tarifa ⁶	380,00 €
	Depósito ⁵	100,00 €
<u>Otros</u> ⁸		
	<u>Modulo de Atletismo</u>	
	Tarifa 1 hora	1,80 €
	<u>Tenis de mesa</u>	
	Tarifa 1 hora	2,80 €
	Bono 10 horas	19,00 €



Ponferrada

AYUNTAMIENTO

		Bono 30 horas	48,90 €
		Bono anual	196,40 €
	Tiro con arco		
		Tarifa 1 hora	1,80 €
	Utilización de Sala		
		Tarifa 1 hora	1,80 €

¹ Para cualquier actividad deportiva en la pista del pabellón. € por hora.

² En el supuesto de la competiciones con taquilla, todos los gastos del personal para poner en servicio la instalación serán por cuenta del promotor de la actividad deportiva.

³ Todos los gastos del personal adicional para poner en servicio la instalación serán por cuenta del promotor de la actividad deportiva.

⁴ Tanto por ciento sobre la recaudación obtenida en taquilla o por venta externa, por venta de localidad y sesión.

⁵ El organizador de cualquier espectáculo esta obligado a depositar previamente y en concepto de garantía un depósito, que será reintegrado a la finalización del mismo e ingresado en las arcas municipales la liquidación correspondiente.

Si el evento no se llegase a realizar este depósito no sería reintegrado, en concepto de los gastos ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo que ha privado a la instalación de la realización en esa fecha de otras actividades.

⁶ En aquellos eventos en los que exista un riesgo notorio de posibles deterioros y en los que suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota se puede verse incrementada como mínimo el doble de la fijada en condiciones normales (380 €). Siempre a juicio de la Comisión de Gobierno.

⁷ La ocupación de peregrinos del pabellón debe de presentar los siguientes condiciones:

- Petición por escrita con 15 días de anterioridad a la fecha de ocupación.
- Que el Albergue de Peregrinos Municipal se encuentre ocupado.
- Que el grupo de peregrinos sea numeroso.

La ocupación de deportistas del pabellón debe de presentar los siguientes condiciones:

- Petición por escrita con 15 días de anterioridad a la fecha de ocupación.
- Que las pruebas se incluyan dentro del programa de actividades deportivas de la Concejalía de Deportes
- Que el grupo de deportistas sea numeroso

⁸ Se incluyen actividades que se realizan en las salas anexas de la instalación

2. PISCINAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE (Flores del Sil, Fuentesnuevas y El Plantío)

Las categorías de acceso a las instalaciones municipales de las piscinas de verano son las siguientes:



Ponferrada

AYUNTAMIENTO

- GRUPO A: INFANTILES: 0 a 3 años
- GRUPO B: INFANTILES: 4 a 13 años
- GRUPO C: JUVENILES: 14 a 18 años y adultos con carné joven
- GRUPO D: ADULTOS: 19 a 64 años
- GRUPO E: SENIOR: 65 años en adelante
- GRUPO F: FAMILIAR: se incluyen todos los miembros de la familia.
- GRUPO G: GRADO DISCAPACIDAD: se incluyen los adultos con un grado de discapacidad superior o igual al 33 %.

<u>Piscinas municipales al aire libre</u>			Tasa
	Tarifa diaria		
		GRUPO A: INFANTILES	Exento
		GRUPO B: INFANTILES	0,50 €
		GRUPO C:JUVENILES	1,20 €
		GRUPO D: ADULTOS	2,00 €
		GRUPO E: SENIOR	1,20 €
	Bono mensual	GRUPO A: INFANTILES	Exento
		GRUPO B: INFANTILES	4,90 €
		GRUPO C:JUVENILES	9,80 €
		GRUPO D: ADULTOS	11,80 €
		GRUPO E: SENIOR	9,80 €
	Bono temporada	GRUPO A: INFANTILES	Exento
		GRUPO B: INFANTILES	9,80 €
		GRUPO C:JUVENILES	17,60 €
		GRUPO D: ADULTOS	25,30 €
		GRUPO E: SENIOR	17,60 €
		GRUPO F: FAMILIAR	39,10 €
		GRUPO G: GRADO DISCAPACIDAD (adultos con discapacidad mayor o igual al 33%)	17,50 €



3. PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS (Piscinas Municipales EL TORALIN)

Las categorías de acceso a las instalaciones municipales de las piscinas de verano son las siguientes:

- GRUPO A: INFANTILES: 0 a 3 años
- GRUPO B: INFANTILES: 4 a 13 años
- GRUPO C: JUVENILES: 14 a 18 años y adultos con carné joven
- GRUPO D: ADULTOS: 19 a 64 años
- GRUPO E: SENIOR: 65 años en adelante
- GRUPO F: FAMILIAR: se incluyen todos los miembros de la familia.
- GRUPO G: GRADO DISCAPACIDAD: se incluyen los adultos con un grado de discapacidad superior o igual al 33 %.

<u>Piscinas municipales cubiertas</u>			Tasa
	Tarifa 1 baño		
		GRUPO A: INFANTILES	Exento
		GRUPO B: INFANTILES	1,10 €
		GRUPO C: JUVENILES	1,60 €
		GRUPO D: ADULTOS	2,90 €
		GRUPO E: SENIOR	1,60 €
	Bono 10 baños		
		GRUPO A: INFANTILES	Exento
		GRUPO B: INFANTILES	10,00 €
		GRUPO C: JUVENILES	14,70 €
		GRUPO D: ADULTOS	18,60 €
		GRUPO E: SENIOR	10,00 €
		GRUPO F: FAMILIAR	42,40 €
	Bono 30 baños		
		GRUPO A: INFANTILES	Exento
		GRUPO B: INFANTILES	23,30 €



Ponferrada

AYUNTAMIENTO

		GRUPO C: JUVENILES	36,60 €
		GRUPO D: ADULTOS	47,30 €
		GRUPO E: SENIOR	23,30 €
		GRUPO F: FAMILIAR	141,20 €
		GRUPO G: GRADO DISCAPACIDAD (adultos con discapacidad mayor o igual al 33%)	36,70 €
	Bono anual		
		GRUPO A: INFANTILES	Exento
		GRUPO B: INFANTILES	97,50 €
		GRUPO C: JUVENILES	97,50 €
		GRUPO D: ADULTOS	117,10 €
		GRUPO E: SENIOR	97,50 €
		GRUPO F: FAMILIAR	423,50 €
		GRUPO G: GRADO DISCAPACIDAD (adultos con discapacidad mayor o igual al 33%)	97,80 €
	Espacio acotado grupo 1		
		Menores 18	24,40 €
		Mayores 18	39,00 €
	Espacio acotado federaciones-clubs 1		
		Menores 18	12,70 €
		Mayores 18	20,30 €

¹ Espacio acotado para grupos hasta un máximo de 30 personas por hora, en el que se realizan entrenamientos o cursos, de clubes deportivos, federaciones, o grupos independientes.



4. INSTALACIONES DEPORTIVAS COMPLEJO "Piscinas Municipales EL TORALIN"

<u>Zona de Raquetas</u>			Tasas
	Squash		
		Tarifa 1 hora mañana-tarde ¹	2,80 €
		Bono 10 horas mañana-tarde	23,80 €
		Bono 30 horas mañana-tarde	50,40 €
		Tarifa 1 hora noche ²	4,00 €
		Bono 10 horas noche	34,00 €
		Bono 30 horas noche	72,00 €
	Pádel		
		Tarifa 1 hora mañana-tarde ¹	6,00 €
		Bono 10 horas mañana-tarde	51,00 €
		Bono 30 horas mañana-tarde	108,00 €
		Tarifa 1 hora noche ²	8,00 €
		Bono 10 horas noche	68,00 €
		Bono 30 horas noche	144,00 €
	Tenis		
		Tarifa 1 hora mañana-tarde ¹	2,80 €
		Bono 10 horas mañana-tarde	23,80 €
		Bono 30 horas mañana-tarde	50,40 €
		Tarifa 1 hora noche ²	4,00 €
		Bono 10 horas noche	34,00 €
		Bono 30 horas noche	72,00 €
		Partido oficial	
		Hasta 13 años	4,00 €



Ponferrada

AYUNTAMIENTO

		De 14 a 18 años	5,70 €
		Más de 18 años	7,90 €
<u>Zona polideportiva</u>			
	Gimnasio		
		Tarifa 1 hora	2,80 €
		Bono 30	38,15 €
	Rocódromo		
		Tarifa 1 hora	3,00 €
		Bono mensual	20,00 €
		Bono Trimestral	42,00 €
		Bono Anual	125,00 €
		Alquiler grupo 10-20 horaS	60,00 €
		Alquiler grupo 20-50 horas	150,00 €
		Alquiler grupo 50-100 horas	280,00 €
	Sala polivalente		
		Tarifa 1 hora	15,00 €
<u>Zona de Baños</u>			
	Sauna	Tarifa 1 hora	2,50 €
<u>Bonos combinados</u>			
	Piscina y Sauna o Gimnasio	Bono 10 ¹	33,80 €
	Piscina y Sauna y Gimnasio	Bono 10 ²	49,10 €

¹El horario de mañana-tarde va de 9:45 a 17:45 de lunes a viernes y fin de semana.

²El horario de noche va de 17:45 a 21:45 de lunes a viernes

ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTION

Se establece como competencias de la Junta de Gobierno:



Ponferrada AYUNTAMIENTO

1.- La reducción en la “Tarifa 1 baño” de un 50 % en las Piscinas Cubiertas (Piscinas Municipales El Toralín), estableciéndose el día del bañista.

2.-El establecimiento de bonificaciones en el precio de las tarifas o gratuidad para escuelas deportivas, clubes deportivos, entidades de formación deportiva, asociaciones sociales o de discapacitados en función de su especial interés deportivo.

ARTICULO 8º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del R.D.Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- INGRESO

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en las Instalaciones deportivas o al confirmar la reserva con el pago de la misma para aquellos servicios que esta habilitado la opción de reserva.

Las RESERVAS deben de ser CONFIRMADAS con el pago de las mismas.
La confirmación de reservas se realizará en la taquilla de las instalaciones deportivas o en la red de cajeros ciudadanos en el caso del “Complejo Deportivo Municipal_Piscinas Climatizada El Toralín”.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 01-12-2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



**DECRETO 177/1992, DE 22 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE
APRUEBA LA
NORMATIVA HIGIÉNICO-SANITARIA PARA PISCINAS DE USO
PÚBLICO**

BOCyL núm. 103, de 2-06-93 [pág. 2739]

MODIFICACIONES:

- DECRETO 36/1996, de 22 de febrero, por el que se amplían los plazos de adaptación del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, que aprueba la Normativa Higiénico Sanitaria para piscinas de uso público.-BOCyL nº 40 de 26-2-96, página 1662
- DECRETO 106/1997, de 15 de mayo, por el que se modifica el artículo 3.º del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, que aprueba la Normativa Higiénico-Sanitaria para piscinas de uso público.-BOCyL nº 93 de 19-5-97, página 3924

VALLADOLID, octubre 1992

**DECRETO 177/1992, DE 22 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA
NORMATIVA HIGIÉNICO-SANITARIA PARA PISCINAS DE USO PÚBLICO**

Texto :

En los últimos años diversas circunstancias socioculturales han propiciado el aumento del número de instalaciones dotadas de piscina y de usuarios que las frecuentan. Frente a ello, la normativa sanitaria que regula este tipo de instalaciones ha permanecido invariable, desde que se publicara la Orden de 31 de mayo de 1960, del antiguo Ministerio de la Gobernación, sobre piscinas públicas, produciéndose con ello un cierto desfase en relación con los avances técnicos conseguidos en el tratamiento de depuración de las aguas y en los materiales y técnicas de construcción.

La experiencia adquirida por la administración de la Comunidad Autónoma, contrastada con los resultados obtenidos tras la realización de una encuesta sanitaria sobre la situación dotacional de las piscinas públicas ubicadas en la Comunidad y enriquecida con las aportaciones hechas por los diferentes organismos y sectores relacionados con este tema, ha evidenciado la necesidad de dar satisfacción a las nuevas exigencias ampliamente sentidas en la actualidad, adaptando las condiciones higiénico - sanitarias exigibles a este tipo de establecimientos, de manera que se garantice tanto la plena integridad física del usuario como la debida calidad sanitaria del agua.

La Constitución Española reconoce, en su artículo 43, el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y salvaguardar la salud pública, mediante las medidas preventivas y los servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma la capacidad de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula la intervención pública en aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, mediante limitaciones preventivas de carácter administrativo.

Por todo ello se considera oportuno dictar la presente normativa sanitaria que tiende a evitar que continúen en funcionamiento instalaciones deficientes y a promover la remodelación de las ya existentes.

A propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social y previa deliberación de la Junta de Consejeros de Castilla y León, en su reunión del día 22 de octubre de mil novecientos noventa y dos.

DISPONGO:

CAPITULO I

Objeto, definiciones y Ambito de aplicación

Artículo 1º-

La presente normativa tiene por objeto fijar, con carácter obligatorio, las características higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de sus instalaciones y servicios anexos, el control de la calidad sanitaria del agua y de su tratamiento, las obligaciones del personal responsable de las instalaciones, el comportamiento de los usuarios, el régimen de autorizaciones, la vigilancia y las inspecciones sanitarias y el régimen sancionador aplicable en los supuestos de su incumplimiento.

Artículo 2º-

A los efectos de esta normativa se incluyen las siguientes definiciones:

- «Piscina»: conjunto de instalaciones y construcciones que constituyen el soporte necesario para la práctica del baño colectivo y de la natación, y de aquellas otras accesorias, incluidas todas en el mismo recinto.

- «Zona de baño»: aquélla constituida por el vaso con su correspondiente paseo o andén, entendido éste como la coronación periférica de los alzados de aquél.

- «Zona de estancia»: zona circundante a la anterior, destinada a la permanencia del usuario en ropa de baño.

- «Servicios e instalaciones»: los equipamientos de cualquier indole, necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del conjunto.

Artículo 3º- 1

En aplicación de criterios sanitarios y de acuerdo con los posibles usuarios, se consideran dos clases de piscinas:

a) Particulares: las de uso exclusivamente familiar privado y las de conjuntos inmobiliarios y comunidades de propietarios.

b) De uso público: las pertenecientes a corporaciones, entidades, instituciones, alojamientos turísticos y sociedades, con independencia de que su titularidad sea pública o privada.

¹ Redactado conforme al DECRETO 106/1997, de 15 de mayo, por el que se modifica el artículo 3.º del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, que aprueba la Normativa Higiénico-Sanitaria para piscinas de uso público.

Texto : El Decreto 177/1992, de 22 de octubre, aprobó la Normativa Higiénico-Sanitaria para piscinas de uso público. Su artículo 3.º considera dos clases de piscinas: las particulares, de uso exclusivamente familiar privado, y las de uso público, pertenecientes a corporaciones, entidades, instituciones, alojamientos turísticos, sociedades, conjuntos inmobiliarios y comunidades de propietarios, con independencia de que su titularidad sea pública o privada.

La definición contenida en el apartado b) del citado artículo 3.º, ha supuesto, dado que se priorizó la titularidad de las instalaciones sobre el fin de las mismas, que en él se incluyan gran disparidad de piscinas que, obviamente, pertenecen de hecho a categorías distintas.

Es evidente, pues, que existen en nuestra Comunidad Autónoma instalaciones que son complemento de una estructura cuya utilidad preferente es distinta a la actividad de baño y, en las cuales, sin olvidar la seguridad física y sanitaria de los usuarios, el nivel de exigencias estructurales, sería inversamente proporcional a la preeminencia que el vaso o vasos de baño tienen sobre el conjunto de las instalaciones.

Por ello se considera oportuno dictar la presente normativa sanitaria que tiende a clarificar la clasificación de las piscinas como elementos complementarios dentro de la propiedad inmobiliaria, entendiéndose que el usuario actúa dentro de su propiedad y que el riesgo potencial que pudiera derivarse de la práctica del baño sería asimilable al que puede surgir de una mala utilización del resto de las instalaciones de su domicilio, del que sin duda forma parte desde el punto de vista estructural.

A propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 15 de mayo de mil novecientos noventa y siete,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica el **Artículo 3.º** del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, quedando redactado como sigue:

«**Artículo 3.º** En aplicación de criterios sanitarios y de acuerdo con los posibles usuarios, se consideran dos clases de piscinas:

a) Particulares: las de uso exclusivamente familiar privado y las de conjuntos inmobiliarios y comunidades de propietarios.

b) De uso público: las pertenecientes a corporaciones, entidades, instituciones, alojamientos turísticos y sociedades, con independencia de que su titularidad sea pública o privada».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de mayo de 1997.

Artículo 4º-

El ámbito de aplicación de esta normativa lo constituye todas aquellas piscinas de uso público ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación las piscinas particulares definidas en el artículo 3º a), así como las de aguas termales, las de centros de tratamiento de hidroterapia y aquéllas otras destinadas exclusivamente a fines médicos.

CAPITULO II

Autorizaciones e inspecciones sanitarias

Artículo 5º-

1. La autorización de construcción, reforma o ampliación de las piscinas de uso público será otorgada por el Ayuntamiento del municipio en el que se encuentre la piscina o se pretenda ubicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Será obligatorio el informe sanitario previo, emitido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a través de sus Servicios Territoriales.

2. Para la obtención de la licencia de apertura al público y funcionamiento de la piscina, el titular deberá obtener la preceptiva licencia municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes del mencionado Real Decreto 2816/1982.

Dicha licencia deberá contar, como requisito previo, con el informe sanitario emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la provincia correspondiente, que tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo.

3. A efectos de la emisión de los informes sanitarios citados en los apartados 1 y 2 de este artículo, el Ayuntamiento deberá remitir un ejemplar del proyecto técnico o en su caso, del plano de las instalaciones y de la memoria de las actividades, al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la provincia correspondiente, con inclusión de todos los datos necesarios a fin de comprobar el cumplimiento de la presente normativa.

4. En los casos previstos en el apartado 2 de este artículo, habrán de acompañarse, a efectos de acreditar las medidas de seguridad exigibles, certificaciones expedidas por los técnicos competentes en cada caso y visadas, que acrediten la debida ejecución de los proyectos, así como que sus diversos elementos e instalaciones se ajustan a lo dispuesto en el Real Decreto 2816/1982, en la presente normativa y en todas aquellas disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 6º.-

Los titulares de piscinas que, tras haber mantenido cerradas las instalaciones por espacio superior a los seis meses, pretendan ponerlas de nuevo en funcionamiento, solicitarán del Ayuntamiento correspondiente la reapertura de las mismas, de acuerdo con el artículo 47 del mencionado Real Decreto 2816/1982.

A tal efecto deberá solicitarse del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social la emisión del informe sanitario correspondiente, que en caso de ser desfavorable será vinculante.

La solicitud se presentará con la debida antelación y siempre, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha prevista para la apertura.

La visita de inspección de los técnicos del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social deberá realizarse antes de iniciar el nuevo llenado de los vasos, de acuerdo con el punto 5 del artículo 11 de esta normativa.

Artículo 7º.-

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma y realizará las visitas de inspección que considere oportunas con el fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de sus servicios.

Artículo 8º.-

Lo que se expone en los artículos precedentes ha de entenderse sin perjuicio de las autorizaciones e intervenciones que corresponda otorgar o realizar a otras Consejerías, Organismos o Corporaciones Locales, de acuerdo con la regulación específica correspondiente y dentro del ámbito de Sus competencias.

Artículo 9º.-

Si en sus visitas de inspección los técnicos del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social comprobasen la existencia de deficiencias sanitarias de carácter menor, no peligrando con ello la salud e integridad física de los usuarios, se podrá permitir que continúe el funcionamiento de la instalación durante el plazo concedido para su corrección.

Si, por el contrario, las deficiencias detectadas fueran de tal naturaleza que pudieran suponer un peligro para la salud e integridad física de los usuarios, o bien hubiera transcurrido el plazo otorgado para corregir las deficiencias menores sin haber sido éstas subsanadas, la autoridad sanitaria competente adoptará las medidas oportunas de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO III

Instalaciones y Servicios

SECCION 1ª

Características del vaso

Artículo 10.-

Independientemente de su ubicación al aire libre o en recintos cerrados, los vasos, según su aplicación y posibles usuarios, podrán ser de las siguientes modalidades:

a) De chapoteo o infantiles. Son aquéllos destinados a juegos libres y vigilados de usuarios menores de seis años. Su emplazamiento será independiente y aislado de la zona de adultos, de manera que los niños no puedan acceder fácilmente a los vasos destinados a otros usos.

La profundidad de estos vasos será la adecuada para sus destinatarios y el suelo no ofrecerá pendientes excesivas, estando construidos con materiales antideslizantes y de fácil limpieza. Su sistema de depuración será independiente del de los vasos destinados a adultos.

b) De recreo y polivalentes. Son aquellos destinados al público en general. Su profundidad máxima y mínima, así como las variaciones significativas en su pendiente, deberán estar señaladas de manera que sean visibles tanto desde el exterior como desde el interior del vaso.

c) Deportivos y de competición. Los vasos que se destinen a este uso deberán tener las características que determinen los organismos correspondientes o las normas internacionales para la práctica de cada deporte.

d) De saltos. Deberán tener una profundidad adecuada, en relación con la altura de las palancas o trampolines. No se podrá simultanear su utilización con la práctica de la natación en general.

Artículo 11.-

1. El vaso de la piscina estará construido de acuerdo con lo que establezca la técnica para esta clase de obras, no debiendo existir ángulos, recodos ni obstáculos que dificulten la libre circulación y renovación del agua o representen un peligro para los usuarios. En todo caso deberán reunir las condiciones de estabilidad, resistencia y estanqueidad.

No existirán obstrucciones subacuáticas susceptibles de retener al usuario bajo el agua.

2. Las paredes serán verticales y su revestimiento liso, impermeable y de color claro. El fondo, de color claro y superficie antideslizante, tendrá una pendiente mínima para facilitar el desagüe. Las paredes y el fondo serán de fácil limpieza y reparación, resistentes a la abrasión y al choque y estables frente a los productos utilizados en el tratamiento del agua.

Podrán existir, en los paramentos verticales del vaso, pequeños escalonamientos susceptibles de ser utilizados por el bañista como soporte de descanso.

3. Los cambios de pendiente serán suaves y la altura del agua deberá estar convenientemente señalada en estos puntos y en los de máxima y mínima profundidad, siendo visibles para el usuario tanto desde el interior del vaso como desde el exterior.

4. Todo vaso tendrá, al menos, un desagüe general de gran paso, situado en el punto más bajo de su fondo, de tal forma que permita la evacuación rápida de la totalidad del agua y de los sedimentos y residuos en él contenidos, sin que en ningún caso se pueda recircular este agua para el uso de las instalaciones de la piscina.

El desagüe deberá estar adecuada y obligatoriamente protegido mediante los dispositivos de seguridad necesarios que eviten posibles accidentes, e instalado de forma que no pueda ser removido por los bañistas. En cuanto al sistema de protección, éste se adecuará a los avances de la técnica en lo relativo a la abertura de sus elementos u otros dispositivos, de tal manera que eviten el efecto succión y la subsiguiente retención del usuario en inmersión.

5. En piscinas al aire libre será preceptivo el vaciado total de cada vaso antes del comienzo de la temporada, así como la limpieza, desinfección y reparación de sus paredes, fondo y accesorios.

En el caso de vasos incluidos en piscinas cubiertas, de funcionamiento permanente, el vaciado deberá efectuarse, al menos, una vez cada seis meses, para realizar idénticas operaciones a las descritas en el párrafo anterior.

En ambos casos, el titular de la instalación lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social con 48 horas de antelación previas al nuevo llenado.

6. El aforo del vaso vendrá determinado por su superficie, de tal manera que en los momentos de máxima afluencia de usuarios se disponga, como mínimo, de 2 metros cuadrados de lámina de agua por bañista simultáneo, en piscinas al aire libre, y de 3 metros cuadrados en piscinas cubiertas.

En ningún caso se permitirá la permanencia continuada en los vasos de un número de usuarios superior al de su aforo máximo.

SECCION 2ª

Otras instalaciones

Artículo 12.-

1. Independientemente de la existencia de escalinatas y rampas ornamentales que formen parte del vaso, en las proximidades de los ángulos de éste y a cada lado de las paredes en los cambios bruscos de pendiente del fondo, se instalarán escaleras con pasamanos de material inoxidable y peldaños de superficie plana y antideslizante. Estarán empotradas, al menos, en su parte superior y no tendrán aristas vivas. Si las dimensiones del vaso lo aconsejan, se instalarán más escaleras, de manera que entre una y otra no haya, nunca una distancia superior a los 15 metros de perímetro.

2. Las escaleras estarán remetidas en la pared del vaso, de forma que no sobresalgan de sus paramentos verticales. Alcanzarán bajo el agua la profundidad suficiente para salir con comodidad del vaso lleno, no debiendo llegar nunca hasta el fondo para evitar la acumulación de impurezas.

Artículo 13.-

El paseo o andén que rodea el vaso estará libre de impedimentos y será de material higiénico y antideslizante.

Tendrá una anchura mínima adecuada para sus fines y una pendiente hacia el exterior del vaso suficiente para evitar encharcamientos y vertidos de agua al interior del vaso. Dispondrá de bocas de riego con el fin, de poder realizar periódicamente su limpieza y desinfección y de dispositivos de evacuación de las aguas, que verterán directamente a la red de saneamiento.

Artículo 14.-

1. En piscinas al aire libre, el acceso de los usuarios a la zona de baño se realizará exclusivamente a través de puntos de paso obligado hacia el vaso. Estos pasos irán dotados de pediluvios con duchas. Las duchas, de agua potable, se instalarán en número proporcional a las dimensiones de la entrada. Los pediluvios ocuparán todo el ancho del acceso y dispondrán de una lámina de agua desinfectada y en circulación continua, con unas dimensiones en dirección al vaso suficientes para que los usuarios no los puedan evitar para acceder a la zona de baño.

2. El número, capacidad y disposición de los pasos de acceso obligado a la zona de baño se establecerán en función del aforo del vaso, y en todo caso posibilitarán una rápida prestación de auxilios en caso de accidente.

3. Los pediluvios se diseñarán de manera que faciliten el acceso a minusválidos y no produzcan accidentes. Estarán contruidos con materiales antimoho y antideslizantes.

4. Las zonas de baño estarán cercadas mediante elementos arquitectónicos, ornamentales o de otra índole, para evitar la entrada por otros lugares que no sean los pediluvios. Su altura no deberá dificultar la función de vigilancia del socorrista.

5. Cuando por impedimentos mayores de carácter técnico, entre los pasos obligados y la zona de baño, persista una zona de tierra, césped o arena, suficiente como para ser utilizada por el bañista como de estancia, se instalarán en las proximidades del vaso un número de duchas de agua potable igual al número de escaleras de acceso al vaso y, en cualquier caso, las correspondientes a los ángulos de éste.

La plataforma que rodee la ducha deberá ser impermeable higiénica y antideslizante. Tendrá la pendiente mínima necesaria para permitir un rápido desagüe, que será directo, rió permitiéndose la recirculación de este agua para otros usos.

6. En caso de persistir dificultades técnicas insalvables para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social podrá autorizar determinadas adecuaciones, previa presentación del oportuno proyecto técnico, siempre y cuando con ellas se garantice plenamente la calidad sanitaria del agua de los vasos y del resto de las instalaciones, así como la integridad física de los usuarios.

7. En lo sucesivo se prohíbe la existencia de canalillo lavapiés perimetral.

Artículo 15.-

En las proximidades de cada vaso, excepto los de chapoteo, en lugares visibles y de fácil acceso, se situarán un mínimo de dos flotadores salvavidas. Asimismo se dispondrá de una cuerda de longitud no inferior a la mitad de la máxima anchura del vaso más 3 metros.

Artículo 16.-

Las piscinas cubiertas dispondrán de las instalaciones necesarias que aseguren la renovación constante del aire del recinto, una temperatura superior en 2 a 4 C a la del agua y una humedad relativa del aire del 65 al 75%.

La capacidad del recinto será tal que, como mínimo, se disponga de un volumen de aire de 8 metros cúbicos por metro cuadrado de superficie de lámina de agua.

Artículo 17.-

1. Los trampolines, palancas, plataformas y torres de saltos de los vasos destinados a saltos, así como los que ocasionalmente se instalen en los vasos de recreo o polivalentes, serán de materiales inoxidables, antideslizantes y de fácil limpieza y desinfección.

Contarán con escaleras de acceso provistas de barandillas de seguridad y los peldaños serán de superficie plana, antideslizante y sin aristas vivas. Su diseño, construcción, ubicación y la calidad de sus materiales garantizarán en todo momento la seguridad de los usuarios.

La profundidad de los vasos se proyectará en función de la altura de los mencionados elementos.

2. No se permitirá la utilización de los trampolines y palancas de más de 1 metro de altura sobre la lámina de agua durante el uso del vaso para fines recreativos, salvo cuando aquellos estén situados en zonas destinadas exclusivamente para saltos, perfectamente acotadas y señalizadas, de forma que su utilización no entrañe riesgo alguno para el resto de los bañistas.

Los trampolines y palancas de más de 3 metros de altura sobre la lámina de agua sólo podrán utilizarse en aquellos vasos destinados exclusivamente para saltos.

Artículo 18.-

Los toboganes y deslizadores serán de materiales inoxidables, lisos, sin juntas ni solapas que pudieran ocasionar lesiones a los usuarios, y de fácil limpieza y desinfección. Las escaleras de acceso tendrán inclinación moderada, contarán con pasamanos de seguridad y peldaños antideslizantes y sin aristas vivas. Si situarán en vasos especiales o bien, en el caso de ubicarse en vasos destinados al recreo y polivalentes, en zonas acotadas en las que su utilización no suponga riesgo ni molestias para el resto de los bañistas. La zona de caída estará convenientemente señalizada y apartada de una posible zona destinada a saltos.

Artículo 19.-

1. Las instalaciones anexas como maquinaria, aparatos para elevación y depuración del agua, calderas, generadores eléctricos e instalación para iluminación, almacenes de productos químicos o de material diverso, etc. estarán emplazadas en lugares independientes de los destinados al público y en la forma que para cada caso determine la reglamentación aplicable.

Las instalaciones eléctricas cumplirán el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y las prescripciones especiales establecidas en la Instrucción Complementaria que regula las instalaciones eléctricas para piscinas.

Las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitarias en aquellas piscinas que dispongan de ellas, tendrán que cumplir con el correspondiente Reglamento y con las Instrucciones Técnicas Complementarias que regulan los niveles de calidad, seguridad y defensa del medio ambiente en estas instalaciones.

2. Cuando existan restaurantes, bares, cafeterías o instalaciones similares, éstos deberán ubicarse fuera de la zona de baño y con suficiente delimitación y separación de los vasos de la piscina, a fin de garantizar la debida limpieza e higiene. Estas instalaciones precisarán para su funcionamiento la tramitación del expediente de apertura que exija la reglamentación vigente, con independencia del de la piscina.

**SECCION 3ª.
De los servicios**

Artículo 20.-

1. Todos los servicios e instalaciones incluidos en el recinto de la piscina deberán cumplir los requisitos sanitarios y de seguridad en lo relativo a construcción, disposición de sus elementos e idoneidad de los materiales.

2. Los locales deberán disponer de buena ventilación. Los materiales de los paramentos verticales y horizontales serán impermeables, sin entregas angulares y de fácil limpieza y desinfección. Los suelos serán antideslizantes y contarán con sistemas de evacuación que eviten encharcamientos.

Artículo 21.-

Toda instalación deberá proyectarse, remodelarse o adecuarse, en su caso, de manera que ningún bañista pueda tener acceso a las zonas de estancia y de baño sin haber pasado previamente por los vestuarios.

Artículo 22.-

Los servicios y las instalaciones incluidas en el recinto de la piscina estarán diseñados de forma que no se dificulte o impida su utilización a personas minusválidas, de acuerdo con la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

Artículo 23.-

1. En todas las piscinas existirán vestuarios y aseos con una superficie adecuada al aforo máximo del recinto. En función de dicho aforo habrán de disponer, como mínimo, de los siguientes elementos:

- Una ducha y un lavabo por cada 50 personas o fracción. En las piscinas cubiertas deberá disponerse de agua caliente.
- Un retrete y dos urinarios por cada 75 varones o fracción y un retrete por cada 40 mujeres o fracción, todos ellos provistos de dispositivos de descarga automática.

A estos efectos se considerará que el aforo máximo de la piscina está compuesto por igual número de varones que de mujeres.

Los lavabos dispondrán de dosificador con jabón líquido y de toallas de un solo uso o secador automático. Los retretes estarán provistos de portarrollos con papel higiénico.

2. En cualquier caso, el número y dotación de los servicios deberá garantizar que la demanda de su utilización no influya negativamente en las condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

Artículo 24.-

1. Los vestuarios, de uso exclusivo para bañistas, contarán con dos accesos independientes, uno para entrada y salida de personas calzadas y vestidas en ropa de calle y otro para salida y entrada de personas con indumentaria de baño.

En las piscinas de complejos polideportivos se podrán considerar como vestuarios cualesquiera otras estancias de utilización colectiva, siempre que tengan fácil acceso a los vasos y cumplan las condiciones higiénico-sanitarias citadas en este artículo.

2. En los vestuarios existirán armarios de material inoxidable de fácil limpieza, desinfección y ventilación, o bien guardarropa común atendido, que dispondrá de colgadores o bolsas guardarropa que, en caso de no ser desechables, serán lavados y desinfectados después de cada uso.

3. El régimen de utilización de los vestuarios y aseos estará contemplado en las normas internas de funcionamiento de las instalaciones, a las que hace referencia el artículo 40 de la presente normativa.

4. Todo el área deberá limpiarse y desinfectarse diariamente.

5. El área se desinsectará con productos autorizados, obligatoriamente antes del comienzo de la temporada en las piscinas al aire libre y una vez cada seis meses en las piscinas cubiertas de funcionamiento permanente. No obstante, la autoridad sanitaria podrá ordenar la desinsectación de las instalaciones cuando lo estime necesario.

6. En algún caso muy concreto, como es el de alojamientos turísticos o comunidades de vecinos, en el que las viviendas suelen estar próximas a la piscina, se podrá permitir, previa solicitud al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social correspondiente, la inexistencia de vestuarios, no así la de aseos que será inexcusable en todo caso.

7. En el caso de campamentos de turismo dotados de piscina, se podrán considerar cómo vestuarios y aseos aquellos propios del establecimiento, siempre y cuando estén ubicados en las proximidades de la piscina y cumplan con los requisitos higiénico - sanitarios aplicables.

SECCION 4ª **Socorrismo**

Artículo 25.-

1. Toda piscina de uso público deberá contar, al menos, con la presencia de un socorrista. El número de socorristas que deba tener cada piscina estará en función de la suma total de metros cuadrados de lámina de agua de todos sus vasos, sin contar los de chapoteo, de acuerdo con la siguiente escala:

- Piscinas con menos de 1.500 metros de lámina de agua: un socorrista.

- Piscinas con más de 1.500 metros cuadrados de lámina de agua: el número mínimo de socorristas será fijado por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

2. En el supuesto de que la separación física existente entre los vasos no permitiera una vigilancia eficaz y completa de los mismos, será obligatoria la presencia de un socorrista en cada uno de ellos.

3. Los socorristas deberán ser expertos en técnicas de salvamento, reanimación y prestación de primeros auxilios y realizarán sus funciones con una presencia continuada en la piscina durante todo el tiempo en el que las instalaciones permanezcan abiertas al público.

4. A efectos de determinar la experiencia mencionada en el apartado anterior, será requisito indispensable la posesión de algún título, diploma, certificado o equivalente, expedido por autoridad competente de cualquier organismo, institución de carácter oficial o legalmente reconocida al efecto, Federación deportiva etc. que certifique y garantice los mencionados conocimientos.

Artículo 26.-

1. En todas las piscinas deberá existir un local destinado a la prestación de primeros auxilios, ubicado en lugar adecuado, de fácil acceso para camillas, independiente y bien señalizado.

Estará dotado al menos con el material que se relaciona en el Anexo I y dispondrá inexcusablemente de lavabo con agua corriente. El socorrista estará a cargo tanto de la utilización y renovación del material, como de ponerlo a disposición del sanitario que se desplace en visita de urgencia o que circunstancialmente se encuentre en el recinto.

2. Será obligatorio que en toda piscina exista al menos un teléfono para la comunicación con el exterior. En sus proximidades, en lugar bien visible, estará expuesta la dirección y el número de teléfono del puesto de ambulancia más cercano a la piscina, que sea utilizable para el traslado de personas accidentadas a un centro sanitario.

CAPITULO IV

Del agua

SECCION 1ª **Características generales**

Artículo 27.-

El agua de alimentación de los vasos procederá de la red de distribución pública. La utilización de agua de distinto origen precisará el informe favorable del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 28.-

El agua circulante en pediluvios y duchas, así como la del resto de instalaciones generales, deberá proceder directamente de la red de distribución de agua potable. Nunca podrá pertenecer al circuito de regeneración propio de los vasos y su eliminación se realizará, junto con el agua de desagüe a la red de alcantarillado general.

Artículo 29.-

El agua de alimentación de los vasos deberá ser filtrada, desinfectada y desinfectante y cumplirá las siguientes condiciones:

- No tendrá olor ni sabor desagradable (excepto los mínimos inevitables, característicos del sistema de tratamiento).
- No será irritante para los ojos, piel y mucosas.
- No será perceptible la presencia de sólidos en suspensión, espumas, aceites o grasas.
- Su temperatura, en las piscinas cubiertas, estará comprendida entre 24 C y 28 C y se fijará de acuerdo con el uso del vaso.
- Sus condiciones físico-químicas y bacteriológicas deberán encontrarse dentro de los límites establecidos en el Anexo II.

SECCION 2ª
Tratamiento

Artículo 30.-

1. El agua contenida en los vasos de la piscina, durante el funcionamiento de ésta, deberá estar renovándose continuamente bien por recirculación, bien por entrada de agua nueva, previa depuración de la misma en cualquier caso.

2. El agua de los vasos deberá ser renovada con un aporte de agua que garantice que los parámetros relacionados en el Anexo II se encuentran dentro de los límites establecidos en el mismo, así como que su nivel es el necesario para un adecuado funcionamiento de los rebosaderos.

Bajo ningún concepto se efectuarán operaciones de vaciado, aunque sean parciales, en horario de apertura al público.

Toda piscina dispondrá de sistemas automáticos de renovación y regeneración del agua.

Artículo 31.-

1. Las bocas de entrada de agua a los vasos serán diseñadas de forma que se consiga una homogeneización completa y un régimen de circulación uniforme del agua contenida en aquellos.

2. La entrada de agua de alimentación a los vasos deberá disponer de dispositivos antirreflujo que impidan el paso del agua desde el vaso a la red de suministro.

3. El paso del agua del vaso a la depuradora deberá hacerse mediante rebosadero perimetral continuo, debidamente protegido.

El rebosadero limitará el nivel máximo del agua, evacuará la película superficial de impurezas y, en su caso, servirá de asidero a los usuarios.

Artículo 32.-

El tiempo de recirculación, con depuración de toda la masa de agua, deberá ser el fijado por la normativa aplicable y, en cualquier caso, deberá garantizar la calidad sanitaria del agua de los vasos.

Artículo 33.-

En cada vaso deberán instalarse dos contadores de agua o caudalímetros, uno a la entrada del agua de alimentación del vaso y otro después del tratamiento de depuración, para registrar los volúmenes de agua diariamente renovada y depurada.

Artículo 34.-

1. El agua recirculada y el de nueva aportación deberá ser sometida a tratamiento mediante procedimientos físicos o químicos, incluyendo un sistema de desinfección, durante todo el tiempo en el que la piscina permanezca abierta al público.

2. Los productos que se utilicen para el tratamiento del agua deberán contar con las correspondientes autorizaciones sanitarias.

3. La organización irá siempre acompañada de la adición de un desinfectante compatible, con efecto residual.

4. Los productos químicos empleados para el tratamiento sistemático del agua no se añadirá nunca directamente a los vasos. Será imprescindible disponer de un sistema de dosificación automático que funcione conjuntamente con los sistemas de alimentación y recirculación. Sólo en casos de emergencia, siempre y cuando se efectúe fuera del horario en el que la piscina permanezca abierta al público, podrá permitirse la dosificación manual, cuando sea imprescindible como tratamiento de cobertura y corrector.

5. Deberán mantenerse las máximas precauciones en lo concerniente al almacenaje y manipulación de los productos, que en ningún caso serán accesibles a los usuarios.

Artículo 35.-

Durante todo el tiempo en el que la piscina no se encuentre en funcionamiento, cada uno de sus vasos, a excepción de los de chapoteo, deberá ser dotado de un sistema que garantice la imposibilidad de que pueda producirse la caída de personas en su interior.

CAPITULO V
Del personal encargado de las instalaciones

Artículo 36.-

1. En tanto la piscina permanezca abierta al público, deberá haber una persona responsable del establecimiento, que ostente la representación de la entidad titular. Tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios y la observancia de las disposiciones legales de aplicación.

2. Para el cuidado y vigilancia de las piscinas, la atención de sus servicios, así como para responsabilizarse de control diario de la calidad del agua de los vasos, el personal deberá estar técnicamente capacitado.

3. Los operarios deberán estar provistos de traje de trabajo con distintivo del establecimiento y dispondrán de caretas cuando hayan de manipular cloro-gas.

4. En todas las piscinas deberá existir un Libro de Reclamaciones a disposición de los usuarios, tal y como establece el artículo 52.1 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982.

Artículo 37.-

1. Al menos dos veces al día, una antes de la apertura de la piscina y otra en el momento de máxima concurrencia de usuarios, deberán realizarse, en cada uno de los vasos, las determinaciones siguientes:

- Cloro libre residual
- Ph
- Turbidez.

Cuando en la desinfección se utilicen otros compuestos distintos al cloro, los parámetros a controlar vendrán definidos en el informe sanitario que al respecto emitirá el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

2. En las piscinas cubiertas se controlará también la temperatura del agua, la del ambiente y el grado de humedad relativa del aire.

3. Todas las piscinas contarán con los medios, reactivos e instrumental necesarios para realizar los controles a los que se hace referencia en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 38.-

1. Cada establecimiento dispondrá, con carácter obligatorio, de un Libro de Registro Oficial, cuya diligencia de apertura será efectuada por los técnicos del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social al tiempo de expedir el informe sanitario favorable mencionado en los artículos 5º.2 y 6º de la presente normativa.

2. En el Libro de Registro se anotarán diariamente y para cada vaso los resultados de las determinaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 del artículo 37, así como los siguientes datos:

- Lectura de los contadores, con detalle de los metros cúbicos de agua depurada y renovada.
- Utilización de desinfectantes (cantidad y tipo).
- Cuantas incidencias u observaciones de interés sanitario se estime oportuno (lavado de filtros, vaciado del vaso, fallos del sistema depurador, etc.).

3. La ausencia o falseamiento de estos datos será responsabilidad directa del personal mencionado en el artículo 36.1 y subsidiaria de la empresa o entidad titular, que estará obligada a conocer en todo momento dichos resultados y a tomar medidas en consecuencia.

4. El Libro de Registro estará siempre a disposición de las autoridades sanitarias y será visado por las mismas en cada visita de inspección.

**CAPITULO VI
De los Usuarios**

Artículo 39.-

Toda piscina tendrá un aforo máximo, entendido éste como la capacidad máxima de usuarios que puede alojar simultáneamente el recinto, y vendrá determinado por la suma de las superficies de lámina de agua de todos los vasos existentes en el recinto.

En piscinas al aire libre se admitirán tres usuarios por cada dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua y en piscinas cubiertas un usuario por cada metro cuadrado.

En ningún caso deberá permitirse la utilización simultánea de la piscina por un número de usuarios superior al aforo máximo de la instalación.

Artículo 40.-

Toda piscina deberá tener expuestas, tanto a la entrada del recinto como en su interior y en lugar bien visible, unas normas higiénico-sanitarias destinadas a los usuarios. El texto de las mismas deberá contener, como mínimo, las siguientes o parecidas recomendaciones:

- Utilice la ducha y el pediluvio antes y después de cada baño.
- No ensucie el agua con prácticas antihigiénicas.
- Deje fuera del recinto a los animales de compañía.
- Si padece o sospecha enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación no bañándose.
- Evite juegos y prácticas peligrosas. Respete el baño y la estancia de los demás.
- Si se baña después de comer, de realizar ejercicio físico intenso o tras una exposición prolongada al sol, entre despacio en el agua.
- Es aconsejable el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios.
- Si tiene el cabello largo es conveniente usar gorro de baño.

CAPITULO VII
Infracciones y Sanciones

Artículo 41.-

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser objeto de sanción administrativa con arreglo a lo previsto en la Ley General de Sanidad, artículos 32 y siguientes, y demás disposiciones sanitarias vigentes, previa instrucción del oportuno expediente administrativo por el órgano competente, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

No tendrá carácter de sanción el cierre preventivo temporal de la piscina por el hecho de ser necesario para preservar la salud del usuario o por incumplimiento de requisitos para su instalación hasta que se ajuste a lo que prevé este Decreto, subsanándose los defectos o cumpliendo los requisitos exigidos por razones Higiénico-sanitarias.

En caso de intervención de la autoridad judicial, las medidas cautelares administrativas que hubieran sido adoptadas para preservar la salud y seguridad de los usuarios se mantendrán en tanto dicha autoridad se pronuncie al respecto.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Las previsiones contenidas en este Decreto se entienden sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones y de la concurrencia de otras normas de pertinente aplicación al sector, en particular las contenidas en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-²

Lo dispuesto en la presente normativa será de obligado cumplimiento para todas aquellas piscinas que vayan a construirse con posterioridad a su entrada en vigor, así como para las obras de remodelación o ampliación de las ya existentes.

Aquellas piscinas que hayan obtenido la Licencia de apertura o de construcción con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa, dispondrán de los siguientes plazos para la adaptación de sus instalaciones a lo establecido en la misma, contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigor:

- Tres años, para lo dispuesto en los artículos 11.2 (características de los vasos) 11.4 (desagüe) 12 (escaleras) 13 (paseo o andén) 14 (pediluvios y canalillo lavapiés perimetral) 26.1 (local de primeros auxilios) 30 (renovación del agua) 31 (rebosaderos) 32 (tiempo de recirculación) y 33 (contadores de agua).

- Cuatro años, para lo referente al contenido de los artículos 16 (piscinas cubiertas) 19.2 (restaurantes, bares...) 21 (accesos) 22 (adaptación de las instalaciones a los minusválidos) 23 (dotación aseos) y 24.1 (vestuarios).

² DECRETO 36/1996, de 22 de febrero, por el que se amplían los plazos de adaptación del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, que aprueba la Normativa Higiénico Sanitaria para piscinas de uso público.

Texto : El Decreto 177/1992, de 22 de octubre, aprobó la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público. Su Disposición Transitoria Primera establece los correspondientes plazos de adaptación para las piscinas que hubiesen obtenido la licencia de apertura o de construcción con anterioridad a la entrada en vigor de la citada disposición.

A pesar del esfuerzo que ha supuesto para los titulares de las piscinas referidas la obligada adaptación a las condiciones prescritas en dicho Decreto, no ha sido posible, hasta la fecha, la deseable culminación del proceso de adecuación exigido, como consecuencia, entre otras circunstancias, de su alto coste económico y complejidad técnica.

La aplicación rigurosa y directa del Decreto 177/1992 a las piscinas construidas con anterioridad a su entrada en vigor constituiría un serio obstáculo para el logro de los objetivos que derivan de la propia normativa.

En dicho sentido se hace preciso ampliar razonablemente los plazos de adaptación previstos en la mencionada Disposición Transitoria Primera, procurando evitar en lo posible que determinadas piscinas de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada, se vean abocadas a un cierre temporal, sin que por ello se restrinja la vigilancia administrativa necesaria que garantice la plena integridad física de sus usuarios como la debida calidad sanitaria del agua.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 22 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo único. Se amplían los plazos de adaptación previstos en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, para aquellas piscinas que hayan obtenido la Licencia de apertura o de construcción con anterioridad a su entrada en vigor, disponiendo hasta las fechas que seguidamente se indican para la adaptación de sus instalaciones a lo establecido en dicho Decreto:

Hasta el día 3 de junio de 1997, para lo dispuesto en los artículos 11.2 (características de los vasos) 11.4 (desagüe) 12 (escaleras) 13 (paseo o andén) 14 (pediluvios y canalillo lavapiés perimetral) 26.1 (local de primeros auxilios) 30 (renovación del agua) 31 (rebosaderos) 32 (tiempo de recirculación) y 33 (contadores de agua).

Hasta el día 3 de junio de 1998, para lo referente al contenido de los artículos 16 (piscinas cubiertas) 19.2 (restaurantes, bares....) 21 (accesos) 22 (adaptación de las instalaciones a los minusválidos) 23 (dotación aseos) y 24.1 (vestuarios).

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «B.O.C. y L.».

Valladolid, 22 de febrero de 1996.

Segunda.-

La Dirección General de Salud Pública y Asistencia podrá informar favorablemente el funcionamiento de aquellas piscinas que excepcionalmente no pudieran cumplir alguno de los requisitos estructurales mencionados en este Decreto, cuando ello sea compatible con la protección de la salud de los usuarios

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente normativa.

Segunda.-

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de octubre de 1992.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ

El Consejero de Sanidad, y Bienestar Social,

Fdo.: JOSE MANUEL FERNANDEZ SANTIAGO

ANEXO I

DOTACION MINIMA DE PRIMEROS AUXILIOS

- Armario de chapa de acero inoxidable, dotado de cerradura
- Agua oxigenada
- Agua destilada
- Povidona yodada
- Apósitos de Tul-grasum
- Analgésicos (Acetilsalicílico/ Paracetamol)
- Apósitos para pequeñas heridas
- Vendas
- Algodón
- Gasas esterilizadas
- Esparadrapo
- Guantes de plástico desechables
- Pinzas de plástico de un solo uso
- Tijeras de acero inoxidable.
- Pinzas de lengua y abre bocas
- Ambú
- Tubo de Gedel
- Collarín cervical

ANEXO II

REQUISITOS MINIMOS DE CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DE LOS VASOS

Determinaciones físico-químicas:

Turbidez: menor o igual a 1 UTN (Unidad Técnica Mefelométrica).

Olor: ausencia, excepto ligero olor característico del sistema de tratamiento.

Espumas permanentes, grasas y partículas en suspensión: ausencia. Ph: 7 a 8,2.

Conductividad: incremento menor de 800 US cm⁻¹, respecto del agua de llenado y de 500 US cm⁻¹, para los vasos de chapoteo.

Oxidabilidad al permanganato: máximo 4 mg. O₂/l., sobre la del agua de llenado.

Cloro libre: 0,4 a 1,5 mg/l.

Cloro total: máximo 0,6 mg/l. sobre el nivel de cloro libre.

Amoníaco: máximo de 0,5 mg/l.

Algas, larvas u organismos vivos: ausencia.

Determinaciones microbiológicas:

Bacterias aerobias (en Agar a 37 C, 24 h): inferior a 100 colonias/ml.

Coliformes Totales: inferior a 10 colonias/100 ml.

Coliformes Fecales: ausencia.

Estreptococos Fecales, Estafilocócos, Pseudomonas, Salmonelas: ausencia.

Parásitos y Protozoos: ausencia.